



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Colación: equidad en la masa hereditaria en una sucesión
testamentaria

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Arias Ponce Sparrow, Juan Alain (orcid.org/0000-0002-5334-2413)

Fabian Marcelo, Blanca (orcid.org/0000-0001-6440-1557)

ASESOR:

Dr. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por ser fuente de sabiduría
a nuestros hijos con la finalidad de
enseñarles que todo sacrificio tiene
su recompensa, a nuestros padres
por ser la razón de nuestras vidas

Agradecimiento

Con el inmenso cariño y gratitud a todas aquellas personas que han contribuido al cumplimiento de esta meta tan anhelada del título en honor haremos mención al divino creador por darnos la luz para seguir en este proceso de conocimiento y realización personal al asesor Dr. Guerra con profesionalismo que ha sabido direccionar este trabajo de la tesis al Dr. Pinillos por ser un excelente guía que con sus valiosos aportes de larga trayectoria y experiencia en esta materia a los estimados doctores operadores en derecho que dejaron plasmado sus aportes de conocimiento experiencia reforzaron esta tesis la Dra. Linda, Dra. Mónica, a nuestro amigo David Gómez por los aportes en la informática a Milagros que con su atención en los momentos de estudio fue un gran apoyo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	11
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Criterios éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de Categorización	11
Tabla 2 Lista de Entrevistados	12
Tabla 3 Pregunta n 1: respuestas	16
Tabla 4 Pregunta n 1: análisis	17
Tabla 5 Pregunta n 2: respuestas	17
Tabla 6 Pregunta n 2: análisis	18
Tabla 7 Pregunta n 3: respuestas	18
Tabla 8 Pregunta n 3: análisis	19
Tabla 9 Pregunta n 4: respuestas	19
Tabla 10 Pregunta n 4: análisis	20
Tabla 11 Pregunta n 5: respuestas	21
Tabla 12 Pregunta n 5: análisis	22
Tabla 13 Pregunta n 6: respuestas	22
Tabla 14 Pregunta n 6: análisis	23
Tabla 15 Pregunta n 7: respuestas	23
Tabla 16 Pregunta n 7: análisis	24
Tabla 17 Pregunta n 8: respuestas	25
Tabla 18 Pregunta n 8: análisis	26
Tabla 19 Pregunta n 9: respuestas	26
Tabla 20 Pregunta n 9: análisis	27
Tabla 21 Pregunta n 10: respuestas	28
Tabla 22 Pregunta n 10: análisis	29
Tabla 23 Pregunta n 11: respuestas	29
Tabla 24 Pregunta n 11: análisis	30

Tabla 25 Pregunta n 12: respuestas	31
Tabla 26 Pregunta n 12: análisis	31
Tabla 27 Pregunta n 13: respuestas	32
Tabla 28 Pregunta n 13: análisis	33
Tabla 29 Pregunta n 14: respuestas	33
Tabla 30 Pregunta n 14: análisis	34
Tabla 31 Pregunta n 15: respuestas	34
Tabla 32 Pregunta n 15: análisis	35

Resumen

Se ha planteado como objetivo explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos en el actual Código Civil Peruano.

La metodología se dio bajo el enfoque cualitativo, básica, realizando la validez de las entrevistas que se han realizado a profesionales del área jurídica expertos en Derecho de Familia y Civil

Se ha concluido que un causante en vida cuando desea favorecer a uno o más herederos forzosos solo puede disponer libremente de su tercio de libre disponibilidad realizando la dispensa de colación, mediante la colación, se busca restablecer el desbalance al beneficiar a un heredero forzoso y excluir a los otros herederos forzosos.

Asimismo, fue importante establecer la diferencia entre heredero y legatario para determinar si se tiene derecho o no a la colación, en vista que solo los herederos forzosos pueden interponer una demanda de colación.

Finalmente, se desarrolla el tema del daño económico y moral que surge en la colación, pues quien la solicita no solo ve disminuida su herencia sino debe enfrentar a su familia, con la cual tiene vínculos afectivos, lo cual genera depresión y ansiedad.

Palabras clave: colación, heredero forzoso, legatario, dispensa de colación

Abstract

In this work, the objective was to explain how the third of free availability excludes one or more forced heirs in the current Peruvian Civil Code.

The methodology was given under the qualitative, basic approach, carrying out the validity of the interviews carried out with professionals in the legal area, experts in Family Law and Civil Law.

It has been concluded that if the deceased, in life, wishes to favor one or more forced heirs, he can only dispose of up to a third of his estate. If he wants to grant more than this third, he must make the collation waiver. It should be noted that, through collation, the aim is to restore the imbalance that is generated by favoring one forced heir and eliminating the other forced heirs.

Likewise, it was important to establish the difference between heir and legatee to determine whether or not one is entitled to collation, given that only forced heirs can file a collation claim.

Finally, the issue of moral and economic damage that arises in collation is developed, since whoever requests it not only sees his inheritance diminished. In addition, he must face his family, with whom he has emotional ties, which generates depression and anxiety.

Keywords: collation, forced heir, legatee, collation waiver, economic damage.

I.- INTRODUCCIÓN

Para lograr un trato justo y equitativo entre los miembros de la familia en la repartición de la herencia, y a fin de evitar futuros conflictos, como daño económico, daño moral y otros a quienes resulten desfavorecidos, surgió la institución de la colación, como parte del derecho de la propiedad, teniendo como objetivo proteger la igualdad económica en la familia.

El sistema jurídico peruano, mediante la sucesión, busca garantizar que la persona tenga dominio sobre sus bienes y que los mismos no sean abandonados. Dichos bienes no pueden ser dispuestos libremente por el causante, porque la ley asigna parte de ellos a ciertos herederos, según el grado de parentesco, el cual está definido por el vínculo que tengan con el causante, ya sea consanguíneo o matrimonial.

El Código Civil Peruano establece:

mediante la sucesión, la ley transmite el patrimonio de una persona fallecida a las personas que le sobreviven, desde el momento de la muerte, comprendiendo bienes, derechos y obligaciones. (art.660°)

La sucesión es la transmisión de los bienes a los sucesores al momento de la muerte del causante y tiene como condición que el sucesor acepte o no la herencia, porque el derecho a la sucesión es personal.

Fernández (2019) señaló que las bases del derecho de sucesión son:

el derecho de propiedad, el derecho de familia, el derecho de obligaciones y el desarrollo del comercio y el interés del Estado de dar cabida al patrimonio por razones de seguridad jurídica (p. 35).

Echevarría y Echevarría (2011) establecieron que el derecho de sucesión nace o se inicia con la muerte de la persona o causante, y que el mismo se encuentra regulado por la ley.

A fin de proteger la integridad de la herencia y los derechos de los herederos de la sucesión de los actos de disposición del causante, los sistemas jurídicos cuentan con mecanismos e instituciones que protegen la sucesión.

La colación es uno de los mecanismos que aseguran que los herederos forzosos reciban partes iguales de la herencia o legítima. Según el Código Civil Peruano, en su artículo 843°:

"la colación es un beneficio exclusivo de los herederos que busca restablecer el equilibrio de quienes resulten desfavorecidos respecto a los otros coherederos".

Se encontró como realidad problemática, la parcialidad del causante quien, en vida, utilizó su tercio de libre disponibilidad de la herencia en beneficio de uno o más herederos forzosos, sin incluir a los otros herederos forzosos en la cuota de la masa hereditaria, generando desigualdad y conflicto.

En ese sentido, se tuvo el caso del Expediente de Casación N° 16527-2014-0-1801-JR-CI-25, donde un heredero forzoso no es incluido en la repartición del tercio de libre disponibilidad de la masa hereditaria por el causante en vida, vulnerando sus derechos, y generando conflicto y desigualdad.

Surgió aquí la necesidad de definir al heredero forzoso y al legatario, así como la necesidad de conocer la dispensa de colación.

Se planteó como problema general: ¿Cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos?

Asimismo, surgieron los siguientes problemas específicos: (a)¿Cuáles son los alcances y beneficios de la colación? (b)¿Cómo se establece, para efectos de colación, las diferencias entre heredero forzoso, legatario y la aplicación de la dispensa de colación? (c)¿Cuáles son las consecuencias al excluir al heredero forzoso del tercio de libre disponibilidad? (d)¿Cómo se obtiene la nivelación de la cuota hereditaria?

Se planteó, como objetivo general, explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos.

Además, se determinaron los siguientes objetivos específicos: Determinar los alcances y beneficios de la colación. Establecer, para efectos de colación, las diferencias entre heredero forzoso y legatario, y la aplicación de la dispensa de colación. Detallar las consecuencias de excluir al heredero forzoso del tercio de libre disponibilidad. Describir cómo se obtiene la nivelación de la cuota hereditaria.

II.- MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Puertas (2020) en su tesis planteó como finalidad llevar a cabo una aportación al estudio de la figura de la legítima en el derecho sucesorio español. La metodología usada fue analizar información legislativa, jurisprudencial y doctrinal. Obtuvo como resultado indicando que la legítima ha de ser respetada tanto cualitativa como cuantitativamente. El autor concluyó finalmente que el art. 808 del Código Civil, que reguló la cuota legitimaria desde finales del siglo XIX y que tras los cambios sociales y económicos ocurridos sorprende aún que continúe inalterable e inamovible la libertad de testar.

Mondragón (2019) en su trabajo de investigación indicó como objetivo la vulnerabilidad del testador debido al cambio social. La metodología usada fue la recopilar información bibliográfica y obtuvo como resultado que la finalidad principal de la colación es mantener la proporción en las cuotas que se otorguen a los herederos, el autor concluyó que en el Código civil español exonera al padre de la obligación de colacionar lo que el abuelo donó al nieto y también al hijo de lo que el padre donó a su mujer, con la excepción de que si el padre en la donación la hubiera hecho a favor de ambos cónyuges, el hijo tendría que colacionar su parte, que sería la mitad.

Florián (2017), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo investigar y analizar la ley, doctrina y jurisprudencia de nuestro país (Argentina) que regulen o refieran sobre la legítima, comparar lo que le corresponde a cada heredero forzoso, la metodología usada fue cuantitativa obteniendo como resultado respecto de la legítima de los herederos se ha concretado que la prescripción adquisitiva a los efectos de detener la acción de reducción, concluyó que los sucesores no podrán en vida del causante discrepar de la legítima para demandar la reducción sino se efectuará desde el momento de la apertura de la herencia.

ANTECEDENTES NACIONALES

Morales (2021) en su trabajo de tesis tuvo como objetivo demostrar que la colación es un mecanismo que modera la seguridad jurídica de las donaciones entre herederos forzosos y el causante. La metodología usada fue cualitativa. Los resultados que obtuvo fuer que la colación es una institución de asistencia de la herencia concluyendo que propone rectificar los desequilibrios generados por el

causante al favorecer a uno de sus herederos intentando de ese modo garantizar la protección de la legítima mediante la devolución de la donación sino ha sido dispensado.

Huamán (2018) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar las implicaciones de la realización de contrato de compraventa aparente frente al adelanto de legítima. La metodología usada fue cualitativa mediante la recolección de información como entrevistas, y análisis de documentos. Obtuvo como resultado que según la sentencia de Casación N° 4020- 2001-Lima concluyó que el adelanto de legítima es aplicable a los actos de donación o liberalidad inter vivos realizados en beneficio de herederos forzosos. También concluyó que el adelanto de legítima a un heredero es un acto legal, es decir, jurídicamente posible, al momento del inicio de la sucesión, los otros herederos forzosos tendrán derecho a que dicho adelanto retorne a la masa hereditaria, a través de la colación.

Quispe (2017) en su tesis indicó como objetivo determinar cómo sobrepasar la transgresión del principio de legalidad que regula la inafectación del adelanto de herencia al impuesto de alcabala, la metodología usada fue cualitativa basada en la teoría fundamentada ,obtuvo como resultado que el hecho que a la donación sea anticipo de legítima significa que la voluntad del donante ha sido que el bien donado se colacione cuando se abra la sucesión y concluyó que la donación realizada a un heredero forzoso será considerada un adelanto de la herencia, la cual es colacionable. Esto significa que otro heredero forzoso puede hacer uso de este instrumento legal.

Miranda (2014) establece que, mediante la sucesión, se cambia al titular de determinados derechos y obligaciones, es decir, se transmiten de una persona a otra, y la define como:

“la transmisión patrimonial por causa de muerte” (p. 29).

Este autor también menciona cuatro clases de sucesión:

- (i) Sucesión testamentaria o voluntaria (es aquella sucesión que el causante realiza expresamente, mediante testamento).
- (ii) Sucesión legal, intestada o ab-intestato (es aquella sucesión señalada por la ley, cuando el causante no ha dejado testamento o cuando el testamento ha sido declarado nulo).

- (iii) Sucesión mixta (es aquella sucesión que se da cuando el testamento no contiene institución de herederos, o se declarado la caducidad o invalidez de la cláusula que la contiene).
- (iv) Sucesión contractual (es aquella sucesión pactada en vida por el causante y está prohibida en nuestro ordenamiento jurídico).

Sobre la naturaleza jurídica de la sucesión, debemos señalar que el derecho de sucesión nació como una extensión del derecho de propiedad, derecho contemplado en el artículo 2°, inciso 16 de nuestra Constitución Política, según el cual toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia.

La palabra colación proviene del latín “*confero*”, que significa “llevar”. Zannoni, citado por Fernández (2019) definió la colación como la inclusión de las donaciones realizadas en vida por el causante a los sucesores sobre la cuota que al heredero le corresponde como parte de la herencia. La masa hereditaria incluye todas las donaciones hechas por el causante a los herederos.

Este concepto de colación busca establecer que los herederos reciban partes iguales de la herencia.

Pérez (1992) afirmó que la definición de colación es la partición de la herencia incluyendo el valor de las donaciones que el causante había hecho en vida a uno o más herederos forzosos, concluyendo que el ordenamiento jurídico establecido que a la masa hereditaria regrese lo que fue donado.

Quispe (2017) consideró que el heredero forzoso, mediante la colación, restablece o devuelve los bienes recibidos como adelanto por parte del causante en vida, para que, al momento de la repartición, no obtenga más de lo que le corresponde.

Fernández (2017) señaló que el objetivo de la colación es conseguir la igualdad de las cuotas de los sucesores forzosos, mediante el principio del derecho a la igualdad que tutela entre los herederos forzosos.

El artículo 833° de nuestro Código Civil establece que el colacionante puede elegir entre dos formas de colación:

- (i) Real o material, cuando se devuelve el bien donado a la masa hereditaria.
- (ii) Ideal o ficta, cuando se devuelve el valor de lo donado en la cuota hereditaria del heredero forzoso colacionante.

Sobre la naturaleza jurídica de la colación, el artículo 831°, inciso 5, del Código Civil peruano establece que las donaciones u otras liberalidades efectuadas por el causante en vida a alguno de sus herederos forzosos deben ser consideradas como “anticipos” o “adelantos”.

Cabe precisar que el adelanto de herencia es un contrato donde intervienen dos partes: donante (quien realiza la donación) y donatario (quien recibe la donación). Este contrato es unilateral porque sus efectos sólo obligan al donante, lo cual significa que la donación, para existir, necesita el consentimiento del donatario.

Señaló, además, que la masa hereditaria es defendible, porque no puede ser afectada con impuestos ni otros cargos, salvo que el heredero incurra en causal de indignidad, de modo consciente y voluntario.

Fernández (2019) sobre la naturaleza jurídica de la colación, señaló que la colación tiene características propias que la diferencian de otros actos jurídicos. Es un complemento de la herencia que se refiere, en su totalidad, a la cuota hereditaria. La colación reconstruye la masa hereditaria y la repartición de bienes con el mismo derecho para cada heredero.

Manifestó además que la acción de colación genera un efecto de crédito, razón por la cual su naturaleza es personal y no real, favoreciendo solo a quien la ejerce. No opera de pleno derecho. Las normas sobre colación no son de orden público, sino que tienen naturaleza facultativa.

En ese sentido, el Código Civil, respecto a la colación, ha establecido lo siguiente:

- (i) El acto de colación solo puede ser ejercido por los herederos afectados, excluyendo a los legatarios y a los acreedores de la sucesión, quienes tienen, como medida de protección, la reducción (artículo 843°).
- (ii) Las donaciones y otras liberalidades entre el causante y sus herederos forzosos serán consideradas como adelantos de herencia para efectos de la colación (artículo 831°).
- (iii) No será exigible la colación cuando medie dispensa. Esta dispensa debe realizarse de modo expreso (escritura pública o testamento) y no debe exceder la cuota de libre disposición. El exceso no tiene eficacia legal sobre la dispensa (artículo 832°).

- (iv) No son colacionables:
 - a. Los bienes perdidos sin culpa del donatario.
 - b. Los alimentos gastados en la alimentación y educación del heredero.
 - c. Los importes de seguro de vida y las primas pagadas al asegurador, porque el monto de la cobertura del seguro de vida no proviene del patrimonio del causante, sino del patrimonio de la compañía de seguros.
 - d. Las utilidades obtenidas de los contratos celebrados con el causante que no hayan afectado el derecho de los demás coherederos cuando se celebraron (artículos 836° al 839°).
- (v) La renuncia de la legítima no libera al heredero forzoso de la obligación de colación, es decir, de devolver lo que recibió, como donación, del causante en vida, en la parte que excede la porción disponible (artículo 842°).
- (vi) La acción de colación prescribe a los diez años de la muerte del causante (artículo 2001, inciso 1°).

Fernández (2019) indicó que la colación se lleva en tres pasos:

1. Cálculo (se deduce de la renta neta la herencia y las obligaciones pendientes del causante, y se añade la donación);
2. Imputación (se agrega a la cuota hereditaria del sucesor las donaciones recibidas);
3. Compensación (se agrega a los sucesores que no fueron beneficiados con los adelantos).

El autor ha descrito las etapas del proceso de colación, concluyendo que el objetivo es lograr la equidad entre los herederos forzosos, en cuanto lo que les corresponde recibir de herencia.

Las principales diferencias entre heredero forzosos y legatario son:

- i. El heredero forzoso sucede, de manera legal o testamentaria, a título universal, es decir, recibe todos los bienes y derechos del fallecido. El legatario sucede a título particular, pues solo recibe los bienes

asignados en el legado, conforme al tercio de libre disposición, salvo que no tenga herederos forzosos.

- ii. El heredero forzoso sucede en virtud de un derecho que es asignado por la ley. El legatario sucede en virtud de una liberalidad del causante, realizada por testamento.
- iii. El heredero responde por las deudas hereditarias con los bienes hereditarios y con su patrimonio particular. El legatario no responde por las deudas de la herencia.

Al respecto, es necesario remarcar que la dispensa de colación es un acto expreso (por escritura pública o por testamento) a través del cual el causante libera o exonera a un heredero forzoso del deber u obligación de colacionar, y tiene como condición no exceder el tercio de libre disposición. En esta dispensa, el donante manifiesta, con voluntad expresa, que lo otorgado en vida a uno de sus herederos forzosos fue personal y no un simple adelanto de herencia.

A continuación, realizaremos el análisis del Expediente de Casación N° 16527-2014-0-1801-JR-CI-25.

El Expediente de Casación N° 16527-2014-0-1801-JR-CI-25 inició el año 2014, con la demanda que un heredero forzoso interpuso contra sus dos hermanas, a fin de colacionar el tercio de libre disposición recibido por ellas y así reintegrarlo a la masa hereditaria de su madre. Cabe señalar que el padre falleció sin dejar testamento, siendo sus únicos herederos la viuda, las demandadas y el demandante, y luego, mediante testamento, la viuda otorgó su tercio de libre disposición a las demandadas, excluyendo al demandante.

La demanda fue admitida, estableciéndose, como punto controvertido, determinar si procede la colación a la masa hereditaria dejada por la causante mediante testamento del tercio de libre disposición recibido por las demandadas, con la finalidad que sea repartido en partes iguales entre los herederos forzosos.

Establecemos como análisis:

1. Como primer punto de análisis, si nos encontramos con herederos forzosos o con legatarios, lo cual es importante para determinar la procedencia de la colación. Nos encontramos ante herederos. El demandante y las demandadas, además de ser hijos de la persona

que utilizó su tercio de libre disposición, han sido previamente declarados herederos forzosos, razón por la cual la colación procede.

2. Un segundo punto de análisis es determinar si la dispensa de colación se puede presumir. Al haberse establecido que la dispensa de colación debe ser expresa, la colación demandada por el heredero forzoso procede en este caso, pues quien utilizó su cuota de libre disposición lo hizo sin realizar dicha dispensa.
3. Un tercer punto de análisis constituye el daño económico y moral que ha sufrido el heredero forzoso ante la exclusión realizada por el causante, tema que a continuación desarrollaremos. En la colación, se da importancia a la reducción de la parte de la herencia que le corresponde al heredero forzoso excluido del uso del tercio de libre disposición realizado por el causante, lo cual genera un daño económico, pero también existe un daño moral que se genera como consecuencia de esta exclusión.

De Trazegnies, nombrado por Arce (2017), señaló que el daño patrimonial se produce por la disminución del patrimonio de una persona, en cuanto a sus bienes y derechos, y se clasifica en: daño emergente (referido a los bienes de un patrimonio que se han perdido) y lucro cesante (son las ganancias que una persona deja de percibir como consecuencia del daño).

Asimismo, estipuló que el daño extrapatrimonial consiste en la lesión de derechos fundamentales, valores o sentimientos, y está conformado por el daño económico y el daño moral. El daño económico afecta directamente el patrimonio.

El autor ha establecido la diferencia entre daño patrimonial y daño extrapatrimonial, concluyendo que una persona puede verse afectada en cuanto pierde dinero, y en cuanto ve perturbada su autoestima y su tranquilidad.

Este daño afecta al ser humano, especialmente sus sentimientos, afectos, honor, reputación, aspecto físico o la consideración que de él tienen los demás, generando una gran pena, un gran dolor o una frustración.

La organización sin fines de lucro Mayo Clinic (2022), en su página web, calificó la depresión como un trastorno emocional que produce tristeza y pérdida de interés en hacer actividades y puede generar una serie de problemas físicos y emocionales.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis es básica, porque busca enriquecer el conocimiento teórico-científico en forma práctica y ser útil para la sociedad, analizando las normas y procesos vigentes, de acuerdo a las necesidades que la población tiene en ese momento.

Según Ñaupas (2018) es básica porque sirve para otras investigaciones aplicadas o tecnológicas.

Como Pérez (2007) indicó:

la investigación cualitativa se considera como un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida, en el cual se toman decisiones sobre lo investigable, en tanto está en el campo de estudio. (p. 465)

Respecto al enfoque, la presente investigación siguió el enfoque cualitativo, en el cual la hipótesis se genera después del análisis. Es importante señalar que este enfoque, al estudiar una realidad específica, posiblemente no considere la relación que dicha realidad tiene con su entorno.

A través de esta teoría, durante el proceso de recolección de información que corrobora una problemática, se llega a la conclusión de la investigación. Esto quiere decir que las conclusiones emergerán luego de recolectar datos y desarrollar la teoría, pasando de tener solo conocimientos teóricos a tener más datos provenientes de las entrevistas.

El método que se aplicó en el presente trabajo es inductivo. A través de la inducción, se parte de premisas particulares para llegar a conclusiones generales, a fin de lograr expandir la información obtenida.

Al respecto, García (2016) ha escrito que la inducción se define como una forma de razonamiento según el cual del conocimiento de cosas particulares se procede a un conocimiento general.

Los instrumentos de la investigación consisten en entrevistas a abogados y magistrados, así como en el análisis de bibliografía y de jurisprudencia sobre colación, para así llegar a las conclusiones.

Sobre el método de muestreo, utilizamos el tipo no probabilístico, donde el investigador elige la población y la forma de aplicar los instrumentos en su

investigación, razón por la cual la información que obtiene no necesariamente representará a todo el universo materia de estudio.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1

Matriz de Categorización

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	CRITERIOS
Colación	✓ Doctrina	✓ Tercio de Libre
	✓ Jurisprudencia	disponibilidad
	✓ Expediente Casación N° 16527-2014-0-1081- JR-CI-25	✓ Heredero
		✓ Legatario
		✓ Dispensa de colación
		✓ Daño económico

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio incluye el lugar donde se va a realizar la investigación, definir los participantes.

Escudero y Cortez (2018) señaló:

el proceso de observación busca acceder al escenario de estudio, a fin de establecer qué situación se va a estudiar, además de cuándo y cómo se va a realizar la observación. (p.78)

En ese sentido, el escenario de estudio está constituido por la ciudad de Lima, lugar donde se realizará las entrevistas a personas profesionales y expertas conocedoras del tema.

3.4. Participantes

Caballero (2014) escribió:

un informante que ha vivido una experiencia vale por muchos a los que le han contado la experiencia (p. 39).

Es así como, para elaborar las entrevistas, escogimos a abogados, profesores y jueces que, en su trayectoria, lidian o han lidiado con temas de derecho de familia, entre ello, la colación.

A continuación, se muestra la tabla adjunta de los participantes.

Tabla 2

LISTA DE ENTREVISTADOS			
CODIGO	NOMBRE	CARGO	EXPERIENCIA
C1	Esther Sonia Povis Medina	Asesora del Centro de Recursos Educativos y de Asesoramiento	Es especialista en derechos de las personas con discapacidad y trabaja con sus familias.
C2	Iván Bulnes Alegría	Abogado consultor	El Doctor Bulnes ejerce su carrera en procesos judiciales.
C3	Pedro E. Díaz Valdivia	Asesor / Ex especialista legal del Poder Judicial	El Doctor Díaz tiene experiencia y conocimiento sobre procesos de familia.
C4	José Cuya Cunya	Asesor independiente	El Doctor Cuya es especialista en Derecho de Familia.
C5	Hermelinda Benites Román	Litigante en el Poder Judicial	La Doctora Benites conoce el procedimiento a seguir en casos de derecho de familia.
C6	Delfina Beatriz Ortiz Escobar	Asesora jurídica independiente	La Doctora Ortiz litiga ante el Poder Judicial.
C7	Mónica Belzusarri Pocomucha	Asistente en la Fiscalía de Cañete-Mala	La Doctora Belzusarri litiga ante la Fiscalía.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La principal técnica utilizadas fue las entrevistas a expertos en materia de derecho civil en el área de Familia.

3.6. Procedimiento

Para la presente tesis, la recolección de información se basó en bibliografía sobre colación, jurisprudencia, y entrevistas a abogados y magistrados conocedores del tema. Bautista (2011) señaló:

La recopilación documental sirve para tener conocimientos previos, sobre el tema-problema de investigación, y evitar el ridículo de “redescubrir” un problema ya investigado; además sirve para redactar el estado del arte o estado de la cuestión, en el marco teórico de la investigación. (p.148)

A su vez, la categorización se ha realizado de forma inductiva. La inducción es la forma de razonamiento que utiliza datos concretos para llegar a conclusiones

generales, en cuatro etapas: recolección de datos, observación, identificación de patrones y conclusión, con lo cual emergen conocimientos nuevos.

Sobre la aplicación de intervenciones, debemos señalar que, mientras la investigación estudia un tema para comprender y dar cuenta de su complejidad, la intervención tiene como objetivo la acción. En ese sentido, la presente tesis tiene tanto de investigación como de intervención, pues estudia la colación para entenderla mejor y para que, en futuros casos, sea aplicada adecuadamente.

Hernández et al (2014) aconsejan, si se tiene tiempo y recursos, obtener varias fuentes de información y varios métodos de recolección de datos.

El autor se refiere a los métodos, tanto cuantitativos como cualitativos, para el estudio de un fenómeno. En nuestra investigación, realizamos entrevistas a profesionales y llegamos a conclusiones mediante la inducción.

3.7.- Rigor científico

El rigor científico implica valorar una investigación como creíble, para lo cual es esencial tener argumentos fiables, es decir, que puedan ser demostrados en los resultados del estudio realizado.

En ese sentido, a fin de garantizar el rigor científico de la presente tesis, seguimos el principio de credibilidad, el cual establece que el proceso de investigación debe ser transparente en todo momento, de tal modo que la información obtenida concuerde con la realidad.

Sobre este principio, Vásquez et al (2003) establecen que la credibilidad se consigue cuando el investigador realiza mediante observaciones y conversaciones con los colaboradores del estudio, recopila información donde se encuentran respuestas que son validadas por los entrevistados como una interpretación aproximada sobre lo que ellos piensan y sienten.

De acuerdo con lo señalado sobre el principio de credibilidad, podemos concluir que, en cualquier momento, se puede comprobar la veracidad de la información contenida en la presente tesis.

3.8.- Método de análisis de datos

De acuerdo con el foco de interés y al diseño seleccionado, la presente tesis siguió el método de análisis de la información basado en un proceso de selección, categorización, comparación, validación e interpretación de la información obtenida. Este método nos permitió comprender mejor el proyecto que investigamos.

Questionpro (2022) indica que un análisis de datos cualitativos requiere seguir los pasos que a continuación mencionaremos:

- (i) Preparar y organizar los datos (ejemplo: transcribir entrevistas).
- (ii) Reseñar y explorar los datos (examinar patrones o ideas repetidas).
- (iii) Desarrollar un sistema de codificación de los datos (categorizar datos).
- (iv) Asignar códigos a los datos (ejemplo: etiquetar las respuestas de los participantes, con códigos, en una hoja de cálculo).

3.9.- Criterios éticos

Los criterios éticos son los estándares que una persona usa para discernir si algo es moralmente correcto o no, y son cinco:

- (i) Respeto (reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos).
- (ii) Justicia (actuar con la verdad dando a cada uno lo que le corresponde).
- (iii) Responsabilidad (dar cumplimiento a las obligaciones y ser cuidadoso al tomar decisiones o al realizar algo).
- (iv) Honestidad (ser sincero, sin tener segundas intenciones en el trato con otras personas).
- (v) Libertad (es la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad de los demás).

Al respecto, Achío (2003) establece que: “es de importancia la existencia de acuerdos básicos sobre los principios éticos que deben regir la investigación social y de instancias que den cuenta de que esto se cumpla.” (p.94)

La ética en la investigación exige que la misma se produzca conforme a estos principios, lo cual va a asegurar una perspectiva del conocimiento, la comprensión y mejora de la naturaleza y el avance de la sociedad. Una persona debe analizar si lo que realiza es conforme o no a los principios éticos. Si establece que aparece una confrontación ética se debe dejar de lado.

IV- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. Explicar cuándo procede el causante, en vida, puede beneficiar a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad.

Tabla 3

Pregunta n 1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n 1
C1	También puede hacer uso del Tercio de Libre disposición al momento de otorgar su testamento (...)
C2	(...) cuando el causante tiene herederos forzosos, solo puede disponer libremente de sus bienes hasta del tercio de ellos. Por otro lado, si solo tiene padres, abuelos u otros ascendientes, la cuota de disponibilidad aumenta a la mitad de sus bienes.
C3	El causante puede hacer uso libremente del tercio de libre disposición. (...) Esta facultad la realiza mediante las donaciones o cualquier acto de liberalidad, y puede beneficiar a un heredero forzoso o a cualquier persona.
C4	Cuando el causante tiene herederos forzosos, como hijos u otros descendientes, el causante, en vida, solo podrá disponer libremente hasta del tercio de sus bienes (CC 725º). (...)
C5	Siendo ello así, si el causante tuvo herederos forzosos, el causante en vida solo podrá disponer libremente hasta del tercio de sus bienes (...)
C6	El causante si tiene herederos forzosos, solo puede disponer libremente de sus bienes hasta del tercio de ellos (...)
C7	el causante que solo tiene padres u otros herederos ascendentes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes.

Tabla 4

Pregunta n 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Cuando el causante tiene herederos forzosos, solo puede disponer libremente de sus bienes hasta del tercio de ellos. El causante puede hacer uso libremente del tercio de libre disponibilidad. Esta facultad la realiza mediante las donaciones o cualquier acto de liberalidad, y puede beneficiar a un heredero forzoso o a cualquier persona	El causante que solo tiene padres u otros herederos ascendentes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes (C2 Y C7)	El causante puede disponer libremente hasta del tercio de lo que va a dejar en herencia. Los otros dos tercios deben ser repartidos entre sus herederos. En caso que el causante solo tiene padres u otros herederos ascendentes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes

2. Cuando el causante, en vida, beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero forzoso, ¿qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

Tabla 5

Pregunta n° 2: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n 2
C1	El causante en vida puede beneficiar a un heredero forzoso disponiendo en su favor bienes o derechos, siempre y cuando, no afecte a la legítima establecida en la Ley (...)
C2	(...) reduce la masa hereditaria de los demás herederos forzosos. Esto produce un beneficio económico a favor de quien recibió el bien (heredero forzoso anticipado), en perjuicio de quienes no recibieron el bien (herederos forzosos no anticipados).
C3	(...) los demás herederos forzosos pueden percibir que sus derechos están siendo perjudicados.
C4	(...) genera la disminución de la parte que le corresponde a los otros herederos forzosos, vulnerando sus derechos hereditarios.
C5	(...) en los hechos disminuye la masa hereditaria de los otros herederos forzosos. (...)
C6	Cuando el causante otorga un bien a un heredero forzoso, reduce la masa hereditaria de los demás herederos forzosos
C7	se produce un beneficio económico a favor de los herederos forzosos ANTICIPADOS (aquellos que recibieron un adelanto de herencia); en perjuicio, de los otros herederos forzosos NO ANTICIPADOS (aquellos que no recibieron un adelanto de herencia).

Tabla 6

Pregunta n 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
El causante en vida puede beneficiar a un heredero forzoso sin embargo reduce la masa hereditaria de los demás herederos forzosos. Esto produce un beneficio económico a favor de quien recibió el bien, en perjuicio de los demás herederos forzosos que pueden percibir que sus derechos están siendo perjudicados.		Si el causante, en vida, dispone de más de un tercio de lo que va a dejar en herencia a favor de un heredero forzoso sin considerar a los otros, éstos verán reducida la parte de la herencia que les corresponde, vulnerando el principio de reparto equitativo entre herederos forzosos de mismo rango.

3. ¿A qué sujetos el causante, en vida, puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

Tabla 7

Pregunta n 3: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n 3
C1	El causante puede beneficiar a cualquier heredero forzoso o a cualquier persona. (...)
C2	(...) Dicho tercio puede ser asignado a quien considere pertinente. Puede asignarlo incluso a un heredero forzoso.
C3	(...) el causante puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad a cualquier persona. (...)
C4	El causante puede disponer hasta de 1/3 de su patrimonio en favor de cualquier persona.
C5	(...) el causante en vida puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes en favor de un heredero forzoso u otra persona.
C6	Puede asignarlo incluso a un heredero forzoso.
C7	El causante en vida puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes en favor de un heredero forzoso u otra persona

Tabla 8

Pregunta n 3: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
El causante puede beneficiar a cualquier heredero forzoso u otra persona. Dicho tercio puede ser asignado a libremente a quien considere conveniente.		El causante, en vida, puede beneficiar con su tercio de libre disponibilidad a quien desee. Puede beneficiar incluso a un heredero forzoso, siempre y cuando no exceda el citado tercio. El exceso genera perjuicio económico para los otros herederos forzosos.
El causante puede disponer solo el tercio de su patrimonio		

4. Explicar cuándo procede la institución de la colación en el derecho sucesorio, según el Código Civil peruano de 1984.

Tabla 9

Pregunta n 4: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n 4
C1	(...) procede la colación cuando el causante haya efectuado donaciones a favor de los herederos forzosos. (...)
C2	(...) cuando concurren dos hechos: (i) el causante, en vida, realizó un adelanto de herencia a favor de un heredero forzoso; y (ii) existen dos o

más herederos forzosos (básicamente, quien demanda colación y a quien se demanda colación).

- C3 La colación procede cuando el causante, en vida, dispuso de más del tercio de su patrimonio a favor de un heredero forzoso, no considerando a los demás herederos forzosos. (...)
- C4 (...) cuando una persona realiza un anticipo de herencia a favor de un heredero forzoso y no incluye a los otros herederos forzosos.
- C5 (...) Para la procedencia de la colación es necesario que concurren dos supuestos fácticos: (a) Que el causante en vida haya realizado un adelanto de herencia (por ejemplo, una donación por el causante en vida) a favor de un heredero forzoso; y (b) Que existan otros herederos forzosos.
- C6 el causante, en vida, realizó un adelanto de herencia a favor de un heredero forzoso (por ejemplo: una donación);
- C7 es necesario que se dos hechos: 1.- Cuando existe un anticipo de herencia (p.e., una donación por el causante en vida) a favor de un heredero forzoso; y 2- Cuando hay otros herederos forzosos.

Tabla 10

Pregunta n 4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>La colación procede cuando el causante ha efectuado donaciones a favor de los herederos forzosos y cuando existen otros herederos forzosos.</p> <p>También procede cuando el causante, en vida, dispuso de más del tercio de su patrimonio a favor de un heredero forzoso, no considerando a los demás herederos.</p>		<p>La colación procede cuando hay dos o más herederos forzosos, y cuando el causante, en vida, dispone más de un tercio de sus bienes a favor de uno de ellos, sin realizar la respectiva dispensa.</p>

5. Qué beneficios principales y secundarios considera usted que aporta la colación?

Tabla 11

Pregunta n 5: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 5
C1	Uno de los beneficios que aporta la colación es que los herederos forzosos accedan en igualdad de condiciones a la porción de la masa hereditaria que les corresponde. (...)

C2	La colación busca principalmente que cada heredero forzoso reciba el mismo porcentaje de herencia, es decir, que un heredero forzoso no reciba indebidamente más herencia que otro.
C3	Mediante la colación, cada heredero forzoso obtiene el mismo porcentaje de la masa hereditaria. (...)
C4	Por la colación, se busca que los herederos forzosos que tienen asignados cuotas iguales reciban cuotas iguales. (...)
C5	Beneficios principales. Por la colación, se busca respetar las cuotas legitimarias (es decir, que los herederos forzosos que tienen cuotas iguales reciban sus cuotas iguales respectivas). Beneficios secundarios. - Por la colación, se persigue evitar que unos herederos forzosos reciban más que otros.
C6	El objetivo principal de la colación es sobre la igualdad en las cuotas de la legítima, es decir, que cada heredero forzoso reciba el mismo porcentaje de herencia
C7	El beneficio que aporta la colación es la igualdad de las cuotas de los herederos forzosos

Tabla 12

Pregunta n 5: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los beneficios principales de la colación, es buscar respetar las cuotas legitimarias (es decir, que los herederos forzosos que tienen cuotas iguales reciban sus cuotas iguales respectivas). El beneficio secundario es evitar que uno o más herederos forzosos reciban más que otro heredero forzoso.		El beneficio principal de la colación es el reparto equitativo de la herencia entre los herederos forzosos, de acuerdo al ordenamiento jurídico. El beneficio secundario es la reparación del daño causado a los herederos forzosos no considerados por el causante.

6. En su experiencia ¿Considera que la Colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o se necesitan algunas modificaciones?

Tabla 13

Pregunta n 6: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 6
C1	(...) Sugeriría que se especificara los requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos que son beneficiados con la dispensa de colación.
C2	(...) en la colación por imputación, se devuelve el importe del valor del bien donado, descontándose de la cuenta del heredero forzoso anticipado. Esta es la forma más adecuada de colacionar.
C3	(...) es beneficioso para el heredero forzoso perjudicado.

C4	La tendencia en nuestro país y en el mundo es la colación por imputación, por la cual se devuelve el importe del valor del bien. También existe la opción es la colación en especie, por la cual se regresa físicamente el bien. Considero que esta última opción perjudica a los herederos forzosos que solicitan la colación.
C5	(...) Que el que recibió en vida del causante un bien, regrese física o materialmente ese bien (“en el estado en que se encuentre”). Esto es totalmente injusto para aquellos herederos forzosos que no recibieron ningún bien del causante en vida. (...)
C6	El actual Código Civil tiene la ventaja de que, a diferencia del anterior del año 1936, la colación no solo se aplica a los hijos (descendientes), sino que procede para todo heredero forzoso
C7	Una gran debilidad es, que la legislación peruana (CC. 1984) permite que la colación se realice en especie y por imputación.

Tabla 14

Pregunta n 6: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>El Código Civil tiene la ventaja que la colación no solo se aplica a los hijos (descendientes), sino que procede para todo heredero forzoso.</p> <p>La tendencia en nuestro país y en el mundo es la colación por imputación, por la cual se devuelve el importe del valor del bien. La colación en especie, por la cual se regresa físicamente el bien.</p>	<p>Sugeriría que se especificara los requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos que son beneficiados con la dispensa de colación. (C1)</p>	<p>El Código Civil plantea la figura de la colación como un mecanismo según el cual el heredero forzoso afectado por el acto de disposición del causante a favor de un heredero forzoso consiga que lo dispuesto regrese a la masa hereditaria, ya sea mediante la devolución del bien o mediante la devolución de su valor, a elección de quien haya sido perjudicado.</p>

7. ¿Cuál es la diferencia más importante, entre heredero forzoso y legatario, según el Código Civil peruano de 1984?

Tabla 15

Pregunta n 7: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 7
C1	Los herederos son sucesores a título universal, es decir, reciben la titularidad de todos los bienes y derechos del causante. En cambio, los legatarios son sucesores a título particular, es decir, reciben solo los bienes o derechos establecidos en el legado.
C2	La diferencia más importante entre heredero forzoso y legatario es que, mientras el primero hereda a título universal todos los bienes del causante, como consecuencia del vínculo de parentesco, el legatario hereda a título particular, es decir, hereda los bienes descritos en el testamento notarial que establece el legado a su favor. (...)

C3	Mientras el heredero forzoso lo es a título universal, con derecho a todos los bienes, de acuerdo a ley, el legatario lo es a título particular, y solo tiene derecho a lo que el causante disponga en el legado.
C4	Los herederos forzosos reciben del causante todos sus bienes, por ser sus parientes directos. Los legatarios reciben del causante determinados bienes, los cuales están señalados en un testamento.
C5	(...) Heredero forzoso es heredero a título universal y comprende todos los bienes del causante, y este título existe como consecuencia del vínculo de parentesco con el causante. Legatario es heredero a título particular y se limita a determinados bienes señalados en el testamento, y este título nace recién cuando el causante otorga un testamento ante notario público estableciendo un legado. (...)
C6	debemos precisar que, mientras el heredero forzoso es establecido por ley, el legatario es establecido por testamento.
C7	El heredero forzoso puede recibir los bienes del causante y el legatario se limita a determinados bienes.

Tabla 16

Pregunta n 7: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La diferencia más importante es que el heredero recibe a título universal todos los bienes del causante, como consecuencia del vínculo de parentesco, el legatario hereda a título particular, es decir, hereda los bienes descritos en el testamento notarial que establece el legado a su favor.		El legatario es sucesor a título particular y se instituye vía sucesión testamentaria, cuando así lo disponga el testador, mientras que el heredero es sucesor a título universal, y tiene un derecho que proviene del matrimonio o del parentesco, independientemente de si se establece testamento o no.

8. ¿Qué requisitos y/o formalidades exige la procedencia de la dispensa de colación?

Tabla 17

Pregunta n 8: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n 8
C1	La dispensa de colación procede, siempre y cuando esté comprendida dentro de la porción de libre disposición. El causante establecerá la dispensa de colación en el testamento o en otro instrumento público.
C2	(...) condiciones básicas: (i) la dispensa de colación solo está permitida hasta la porción disponible del causante; y (ii) la dispensa de colación debe constar por expreso, en un testamento o en otro documento público.
C3	La dispensa de colación requiere que el causante no se exceda en la porción de libre disponibilidad, y que la dispensa en mención figure en un testamento o en cualquier otro documento público.
C4	La dispensa de colación, para que proceda, tiene dos condiciones: que se respete la cuota de libre disposición del causante y que la dispensa conste por escrito en su testamento.

C5	(...) (a) La dispensa solo está permitida dentro de la porción disponible del causante; y (b) La dispensa debe ser establecida expresamente por el causante en su testamento u otro instrumento público.
C6	la dispensa de colación debe constar por escrito
C7	la dispensa debe ser establecida expresamente por el causante en su testamento

Tabla 18

Pregunta n. 8: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Las condiciones básicas: (i) la dispensa de colación solo está permitida hasta la porción disponible del causante; y (ii) la dispensa de colación debe constar por expreso, en un testamento o en otro documento público.</p> <p>La dispensa de colación requiere que el causante no se exceda en la porción de libre disponibilidad, y que la dispensa en mención figure en un testamento o en cualquier otro documento público.</p>		<p>La dispensa de colación es un acto expreso (por escritura pública o por testamento) mediante el cual el causante a libera u exonera a uno de los herederos forzosos del deber u obligación de colacionar, mientras no exceda su cuota de libre disposición. De lo señalado, podemos concluir que la dispensa de colación requiere de dos o más herederos forzosos, que conste expreso en un instrumento público y que no se exceda la cuota de libre disposición.</p>

9. ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de colación en el adelanto de herencia a un heredero forzoso?

Tabla 19

Pregunta n 9: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 9
C1	En este caso, el heredero forzoso beneficiado con la dispensa de colación accederá a una porción mayor de la masa hereditaria.
C2	(...) el bien que constituye adelanto de herencia, entregada a un heredero forzoso por el causante en vida, no regresa a la masa hereditaria para ser repartido entre todos los herederos forzosos.
C3	(...) el bien del cual dispuso el causante en vida a favor del heredero forzoso no regresa a la masa hereditaria. Esto significa que el bien en mención se queda con el heredero forzoso beneficiado.
C4	El efecto de la dispensa de colación es que el bien materia de colación no se devuelve a la masa hereditaria, es decir, no se distribuye entre los herederos forzosos.
C5	produce un beneficio económico a favor de los herederos forzosos ANTICIPADOS (aquellos que recibieron un adelanto de herencia); en

	perjuicio, de los otros herederos forzosos NO ANTICIPADOS (aquellos que no recibieron un adelanto de herencia)
C6	el adelanto de herencia otorgado a un heredero por el causante en vida no regresa a la masa hereditaria si existe dispensa.
C7	La dispensa origina que el adelanto entregado a un heredero forzoso por el causante en vida; no entra (no regresa/se devuelve) a la masa hereditaria para la repartición entre todos los demás herederos.

Tabla 20

Pregunta n 9: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
El efecto de la dispensa, es que el bien del adelanto de herencia entregada a un heredero forzoso por el causante en vida; no entra (no regresa/se devuelve) a la masa hereditaria para la repartición entre todos los demás herederos.		Cuando el causante realiza dispensa de colación sobre la donación de un bien a un heredero forzoso, esta donación ya no es considerada como adelanto de herencia y el bien ya no volverá a la masa hereditaria para ser repartida entre los herederos.

10. ¿Qué consecuencias produce el causante al beneficiar a un heredero con el tercio de libre disponibilidad sobre los otros herederos forzosos excluidos?

Tabla 21

Pregunta n 10: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 10
C1	En este caso, el beneficiado tendrá derecho a una porción mayor de la masa hereditaria, a diferencia de los otros herederos forzosos.
C2	(...) reduce la cuota que le corresponde a estos últimos, vulnerando la igualdad que debe existir en cuanto a lo que debe recibir cada uno. Como consecuencia, se otorgaría indebidamente a un heredero forzoso más que a los otros.
C3	(...) el heredero beneficiado recibe más herencia que los otros, generando desigualdad en su reparto.
C4	El causante, al disponer de su patrimonio a favor de un heredero forzoso, disminuyó lo que les corresponde de la herencia a los demás herederos forzosos, causándoles perjuicio económico.
C5	El efecto de la dispensa, es que el bien del adelanto de herencia entregada a un heredero forzoso por el causante en vida; no entra (no regresa/se devuelve) a la masa hereditaria para la repartición entre todos los demás herederos.

C6	se entregaría a un heredero más que a los otros originando un desequilibrio en la repartición.
C7	se produce un beneficio económico a favor de uno o más de los herederos forzosos originando desigualdad.

Tabla 22

Pregunta n 10: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Por el tercio de libre de disponibilidad el causante en vida puede beneficiar con un bien a un heredero, lo que en los hechos disminuye la masa hereditaria de los otros herederos forzosos. Es decir, se produce un beneficio económico a favor de los herederos forzosos ANTICIPADOS (aquellos que recibieron un adelanto de herencia); en perjuicio, de los otros herederos forzosos NO ANTICIPADOS (aquellos que no recibieron un adelanto de herencia).		Cuando el causante beneficia a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad y se excede, reduce la herencia que debe repartirse entre todos los herederos forzosos, perjudicando económicamente a los herederos no favorecidos por aquél.

11. Considerando la clase de herederos forzosos que tiene el causante, ¿cuáles son los límites que tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

Tabla 23

Pregunta n 11: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 11
C1	(...) En el caso que tenga cónyuge y descendientes, solo podrá disponer del tercio de libre disposición. En cambio, si solo tiene ascendientes, solo podrá disponer de la mitad de sus bienes o derechos. Pero, si no tiene herederos forzosos, podrá disponer de la totalidad de sus bienes y derechos.
C2	Si el causante tiene cónyuge o hijos, puede disponer del tercio de su patrimonio. Si el causante tiene ascendientes, puede disponer de la mitad de sus bienes. Si el causante no tiene cónyuge, ascendientes o descendientes, puede disponer de todos sus bienes.
C3	El causante con herederos forzosos tiene libertad hasta con el tercio de su patrimonio. El causante con padres o abuelos tiene libertad hasta con la mitad de su patrimonio. El causante sin las personas mencionadas tiene toda la libertad sobre su patrimonio.
C4	En relación a los herederos forzosos, el causante que solo tiene cónyuge y/o descendientes solo está habilitado para disponer de 1/3 de sus

	bienes. Si el causante solo tiene ascendientes, está habilitado para disponer hasta de 1/2 de sus bienes.
C5	(...) el causante en vida solo podrá disponer libremente hasta del tercio de sus bienes (...) cuando tenga hijos u otros descendientes. (...) el causante que solo tiene padres u otros ascendientes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes (...).
C6	solo puede disponer hasta del tercio de sus bienes
C7	si el causante no tiene herederos puede disponer libremente de la totalidad de sus bienes.

Tabla 24

Pregunta n 11: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Teniendo el causante heredero forzosos, el causante en vida solo podrá disponer libremente hasta del tercio de sus bienes (CC 725º) cuando tenga hijos u otros ascendientes. Y así mismo, el causante que solo tiene padres u otros ascendientes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes (CC 726º). Y si el causante no tiene cónyuge ni parientes (ascendientes y descendientes), tiene la libre disponibilidad de la totalidad de sus bienes.		El causante puede disponer de un tercio de sus bienes cuando tiene cónyuge e hijos. Asimismo, puede disponer de la mitad de sus bienes cuando tiene padres. Finalmente, si no tiene a ningunos de los antes mencionados, puede disponer de la totalidad de sus bienes.

12. ¿Considera que existen casos para que un heredero forzoso pueda ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

Tabla 25

Pregunta n 12: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 12
C1	Los herederos que sean declarados indignos o han sido desheredados, no gozarán de este derecho. Tampoco aquellos que hayan renunciado a la herencia.
C2	(...) el causante está facultado a disponer de su tercio de libre disponibilidad como mejor lo considere.

C3	(...) el causante puede disponer libremente de su tercio de libre disponibilidad. El heredero forzoso solo puede ser excluido en dos casos: cuando el causante lo deshereda o cuando el mismo heredero forzoso renuncia a la herencia.
C4	El causante tiene total libertad para asignar el tercio de sus bienes. No existe norma legal que excluya al heredero forzoso de este tercio.
C5	El causante tiene la plena libertad de ejercer su derecho del tercio de libre disponibilidad debido a criterios personales (por ejemplo, favorecer más a un heredero forzoso que requiere mayor asistencia económica que los otros herederos).
C6	Cuando el causante desea favorecer a un heredero que necesite ayuda económica.
C7	El causante tiene la plena libertad de ejercer su derecho del tercio según criterios personales.

Tabla 26

Pregunta n 12: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
El causante tiene la plena libertad de ejercer su derecho del tercio de libre disponibilidad debido a criterios personales (p.e., favorecer más a un heredero forzoso que requiere mayor asistencia económica que los otros herederos).	Los herederos que sean declarados indignos o han sido desheredados, no gozarán de este derecho. Tampoco aquellos que hayan renunciado a la herencia. (C1)	El heredero forzoso no puede ser excluido del tercio de la libre disponibilidad, porque el causante está facultado otorgar hasta la tercera parte de su patrimonio a quien desee, inclusive a los herederos forzosos, siendo importante no excederse de esta cuota. Pueden ser excluidos los herederos declarados indignos y los que han renunciado a la herencia.

13. ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria pueda ser nivelada al fallecer el causante que otorgó liberalidades en vida?

Tabla 27

Pregunta n 13: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n 13
C1	En tal sentido, existe la institución de la colación, para que los bienes donados en vida a un heredero forzoso, por parte del causante, regresen a la masa hereditaria.
C2	El principal mecanismo es la colación. Mediante la colación, el heredero forzoso que recibió un anticipo de herencia por parte del causante, en vida, devuelve dicho bien a la masa hereditaria, luego del fallecimiento de dicho causante. (...)
C3	A través de la colación, el bien o derecho otorgado por el causante, en vida, a favor de un heredero forzoso retorna a la herencia, en virtud del perjuicio que este acto ha ocasionado a los demás herederos forzosos.

C4	Nuestra legislación contempla la figura de la colación, que busca que el heredero forzoso que recibió un adelanto de herencia del causante lo retorne a la masa hereditaria, porque su asignación va en contra del derecho de los otros herederos forzosos.
C5	(...) la colación puede ser de dos modos: (a) En especie (devuelve el mismo bien que recibió de anticipo) o (b) Por imputación (devuelve "contablemente" el valor del bien).
C6	La institución de la colación permite la igualdad en las cuotas hereditarias el heredero forzoso, a través de la colación, regula que un adelanto de herencia a favor de un heredero deberá devolver dicho bien a la masa hereditaria para ser nivelada
C7	

Tabla 28

Pregunta n 13: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La colación es una de las principales instituciones del derecho sucesorio, el heredero forzoso que recibió un adelanto de herencia del causante en vida, estará obligado a devolver dicho bien a la muerte de dicho causante. En el caso del Perú, la colación puede ser de dos modos: a) En especie (devuelve el mismo bien de adelanto) o b) Por imputación (devuelve contablemente el valor del bien).		Al fallecimiento del causante, tenemos la colación como mecanismo para nivelar la cuota hereditaria. Mediante la colación, el heredero forzoso afectado por la disposición de un bien a favor de otro heredero forzoso puede lograr que dicho bien regrese a la herencia.

14. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?

Tabla 29

Pregunta n 14: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n 14
C1	En el caso que el causante haya realizado donaciones o cualquier acto de liberalidad a favor de un heredero forzoso, estos bienes o derechos deberán reintegrarse a la masa hereditaria.
C2	(...) las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria que otorgó, en vida, a favor de un heredero forzoso son consideradas como adelantos de herencia.
C3	Como consecuencia, las donaciones u otras liberalidades que el causante otorgó, en vida, a favor de un heredero forzoso serán calificadas como adelantos de herencia y retornarán a la herencia.
C4	En principio, todas las donaciones o liberalidades que uno otorga a favor de herederos forzosos son tratados, por nuestro ordenamiento jurídico, como adelanto de la herencia, porque deberán retornarse una vez que el causante fallezca.

C5	Las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria que haya recibido un heredero forzoso del causante en vida, a la muerte de dicho causante, esos bienes se consideran jurídicamente como anticipo de herencia (salvo, dispensa de colación de aquél, de modo expreso, no tácito).
C6	Cuando fallece el causante los adelantos de herencia deben ser devueltos a la masa hereditaria
C7	Las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria se consideran como anticipo de herencia

Tabla 30

Pregunta n 14: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria que haya recibido un heredero forzoso del causante en vida; a la muerte de dicho causante, esos bienes se consideran jurídicamente como adelanto de herencia (salvo, dispensa de colación de aquél de modo expreso y escrito).		Las donaciones que realizó el causante, en vida, a favor de un heredero forzoso y que exceden la cuota de libre disposición, en principio, deben regresar a la masa hereditaria cuando aquél fallece, pues deben ser repartidas entre todos los herederos forzosos. La excepción la constituye una dispensa de colación expresa y pública.

15. ¿Cuáles son los efectos de una dispensa de colación en la cuota hereditaria de los herederos forzosos excluidos?

Tabla 31

Pregunta n 15: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n° 15
C1	En este caso, al no poder regresar a la masa hereditaria las donaciones realizadas por el causante a los herederos forzosos beneficiados con esta dispensa, los otros herederos solo tendrán derecho a la porción establecida en la legislación.
C2	Mediante la dispensa de colación, los bienes que el causante, en vida, entregó a los herederos forzosos no son más parte de la masa hereditaria, que luego será repartida entre los herederos.
C3	(...) el bien entregado a un heredero forzoso por el causante, en vida, no retorna a la herencia. Se queda con el heredero forzoso.
C4	Por medio de la dispensa de colación, el bien entregado por el causante a un heredero forzoso no regresa a formar parte de la herencia, pues es voluntad del causante que dicho bien sea propiedad del heredero forzoso beneficiado.
C5	(...) el bien del adelanto de herencia entregada a un heredero forzoso por el causante en vida; no entra (no regresa/se devuelve) a la masa hereditaria para la repartición entre todos los demás herederos.

C6	Si existe dispensa de colación el bien o bienes no se cuentan a la masa hereditaria para ser repartida entre los demás herederos.
C7	La dispensa de colación excluye los bienes dados en adelanto de herencia para su repartición entre todos los herederos

Tabla 32

Pregunta n 15: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La dispensa de colación, permite que el adelanto de herencia entregado a un heredero forzoso por el causante en vida; no regresa a la masa hereditaria. Es decir, la dispensa excluye que los bienes dados en adelanto de herencia pasen a convertirse en "cuota hereditaria" para su repartición entre todos los herederos forzosos.		Mediante la dispensa de colación el bien que el causante, en vida, otorgó al heredero forzoso excediendo la cuota de libre disponibilidad ya no tenga que retornar a la herencia, es decir, ya no volverá a formar parte de ella y no será repartida.

DISCUSIÓN:

OBJETIVO GENERAL: Explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos

01.- ¿Cómo puede beneficiar el causante en vida a un heredero forzoso?

El causante puede disponer libremente hasta del tercio de lo que va a dejar en herencia.

No obstante, Huamán (2018) señala que una donación también puede beneficiar a un heredero forzoso, como anticipo de herencia, debiendo, los otros dos tercios, ser repartidos entre sus herederos forzosos, es decir, entre el cónyuge y los descendientes. Si el causante solo tiene padres u otros ascendentes, tiene libre disposición de hasta la mitad de sus bienes.

02.- Cuando el causante, en vida, beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero forzoso, ¿qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

Si el causante, en vida, dispone de más de un tercio de su patrimonio a favor de un heredero forzoso sin considerar a los otros herederos forzosos, los herederos excluidos verán reducida la herencia que les corresponde. Este hecho constituye

una vulneración del principio de reparto equitativo entre herederos forzosos de mismo rango.

Al respecto, Morales (2020) señala que, cuando se da un adelanto en favor de un heredero, la cuota hereditaria se ve afectada.

03.- ¿A qué sujetos el causante, en vida, puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

En su estudio, Quispe (2017) indicó que el heredero, al recibir una ventaja económica, perjudica a los demás herederos, quienes ven reducido el patrimonio que será repartido.

Se concluyó que el causante, en vida, puede usar su tercio de libre disponibilidad a favor de un heredero forzoso, con la condición de no exceder el citado tercio. El exceso genera menoscabo económico para los otros herederos forzosos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar los alcances y beneficios de la colación

04.- Explicar cuándo procede la institución de la colación en el derecho sucesorio.

La colación procede si se cumplen dos condiciones: (i) existen dos o herederos forzosos; y (ii) el causante dispuso más de un tercio de sus bienes a favor de un heredero forzoso, sin realizar dispensa de colación.

Al respecto, Florián (2017) señaló que la colación es potestad de los descendientes y del cónyuge supérstite, en una sucesión testada o intestada, mediante el cual se busca que el testador no altere las porciones previstas por la ley para estos herederos legítimos. En ese sentido, la ley considera que, si una persona dona un bien a un heredero forzoso, está realizando un adelanto de su porción de herencia, es decir, no lo favorece especialmente.

5.- ¿Qué beneficios principales y secundarios considera usted que aporta la colación?

La característica principal de la colación es la distribución equitativa de la herencia entre los herederos según el ordenamiento jurídico. El beneficio secundario consiste en indemnizar a los herederos por los daños que el causante genere.

Quispe (2017) asevera que la colación es un bien jurídico cuando ese derecho es vulnerado por el causante en vida a un tercero. No protege,

directamente a los sucesores, sino que pueden recurrir a la acción de reducción por parte de los herederos involucrados

6.- En su experiencia, ¿considera que la colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o considera que necesita algunas modificaciones?

El Código Civil propone la colación como mecanismo por el cual el heredero que se ve afectado por el causante a favor de otro heredero se restituya a la masa hereditaria para conseguir la igualdad de la cuota hereditaria, esto se consigue ya sea por indemnización o por vía de compensación.

Huamán (2018) argumentó que la colación protege la legítima de los herederos forzosos, y señala que brinda una garantía de sucesión hereditaria y debe distribuirse en partes iguales y quien haya recibido un excedente está obligado a devolverlo. Por otro lado, la conciliación, tiene otras características la desheredación, la indignidad, la renuncia a la herencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer, para efectos de la colación, las diferencias entre heredero forzoso y legatario, y la aplicación de la dispensa de colación.

7.- ¿Cuál es la diferencia más importante entre heredero forzoso y legatario, según el Código Civil peruano de 1984?

El legatario es sucesor a título particular a través de del testamento, según la voluntad del testador, en cambio el heredero es sucesor a título universal, y con derechos a través de un vínculo con el causante independiente si figura o en el testamento o no.

Mondragón (2019) indicó que el legatario se diferencia del heredero en que el primero no tiene derechos ni obligaciones respecto del causante en cambio el sucesor sí.

8.- ¿Qué requisitos y/o formalidades de procedencia exige la dispensa de colación?

La dispensa de colación debe ser es un acto expreso por escritura pública o por testamento en la cual el causante libera o exonera a uno de los herederos de colacionar, mientras no exceda su cuota de libre disposición. De lo señalado, se concluye que la dispensa de colación requiere de dos o más herederos forzosos,

que conste expreso en un documento público y no exceda la cuota de libre disposición.

Quispe (2017) indicó que la dispensa de colación se produce cuando:

- a) Exista declaración expresa del testador al heredero beneficiado.
- b) Mediante un testamento u otro documento se exprese la voluntad de favorecer a un heredero.
- c) Que la dispensa no exceda la cuota de libre disposición.

9.- ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de colación, en un anticipo de herencia, para un heredero forzoso?

Cuando el causante realiza dispensa de colación sobre un adelanto de un bien a un heredero forzoso, esta donación ya no es considerada parte de la herencia y el bien ya no volverá a la masa hereditaria para ser repartida entre los herederos.

Florián (2017) indicó que cuando no exista la dispensa de colacionar, el sucesor podrá entonces hacer uso de la colación. Cuando la donación hecha al descendiente o al cónyuge, se exceda de la suma de la porción disponible más la porción legítima del donatario, aun cuando exista dispensa de colación aquélla estará sujeta a reducción por el valor del exceso para garantizar la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Detallar las consecuencias de excluir al heredero forzoso del tercio de libre disponibilidad

10.- ¿Qué consecuencias produce el causante al beneficiar a un heredero con el tercio de libre disponibilidad sobre los otros herederos forzosos excluidos?

Cuando el causante beneficia a un heredero forzoso con su tercio de libre disponibilidad y reduce la herencia que debe repartirse entre todos los herederos, perjudicando económicamente a los herederos no favorecidos por aquél.

Mondragón (2019) estableció que la acción de reducción se encuentra en el Código Civil de España para esta acción tiene que existir donaciones hechas que imposibilitan al sucesor recibir su herencia. Puede ocurrir que se supere el tercio de libre disposición, en ese caso para que los herederos reciban la parte que les corresponde se aplica la acción de reducción indicada en el artículo 817 del Código

Civil de España. El heredero que ve perjudicado su cuota puede iniciar una demanda o una acción de complemento.

11.- Considerando la clase de herederos forzosos del causante, ¿qué límites tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

El causante puede disponer de un tercio de sus bienes cuando tiene cónyuge e hijos. En el caso que solo tenga padres puede disponer de la mitad de sus bienes, sino tiene a ninguno de ellos puede disponer de estos bienes en su totalidad.

Florián (2017) señaló que se han puesto límites al derecho de disponer del causante cuando favorece a extraños en perjuicio de sus sucesores según indica el artículo 2459 del Código Civil y comercial de Argentina.

12.- ¿Considera que un heredero forzoso puede ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

El heredero forzoso no puede ser excluido del tercio de libre disponibilidad debido a que el causante puede otorgar hasta la tercera parte de su patrimonio a quien desee, incluyendo a los herederos forzosos, sin excederse de esta cuota.

Puertas (2020) señaló que pueden ser excluidos aquellos herederos indignos y los que han renunciado a la herencia, sin embargo, eso no impide que formen parte de la herencia después de después de los descendientes y antes del cónyuge al ser aplicable en Galicia el art. 913 y concordantes del Código Civil, además que pueden ser favorecidos en el testamento en virtud de la libertad del testador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Describir cómo se obtiene la nivelación de la cuota hereditaria.

13.- ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria pueda ser nivelada al fallecer el causante que otorgó liberalidades en vida?

La colación al fallecimiento del causante se tiene como mecanismo para nivelar la cuota hereditaria. Mediante la colación, el sucesor afectado por la donación en favor de otro heredero puede conseguir que dicho bien regrese a la herencia.

Florián (2017) señaló que el Código Civil de Argentina que la colación busca suprimir después de la muerte del donante, la desigualdad hereditaria que fue provocado por los adelantos que el causante hizo en vida a un heredero que sea descendiente o cónyuge, existiendo otros herederos forzosos. Con la colación, las donaciones son una ventaja en la cuota y no en una ventaja sobre otro heredero.

14.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?

Las donaciones que realizó el causante, en vida, a favor de un heredero forzoso y que exceden la cuota de libre disposición, deben regresar a la masa hereditaria cuando fallece el causante debido a que se debe repartir entre todos los herederos forzosos. Cuando existe una dispensa de colación expresa y pública esto no es posible.

Puertas (2020) señaló que las consecuencias más importantes de la herencia es que el derecho del sucesor es sobre toda la masa hereditaria y figura como parte de los bienes que le corresponden de la herencia. Esta cualidad da origen a que pueda participar en la repartición de la herencia, en caso no exista un testamento no es posible una distribución de esta, de manera que es importante que los sucesores participen en el cálculo de la cuota hereditaria para proteger sus derechos sobre la herencia

15.- ¿Cuáles son los efectos de la dispensa de colación en la cuota hereditaria de los herederos forzosos excluidos?

Con la dispensa de colación la donación que el causante, dio en vida al heredero forzoso sin exceder la cuota de libre disponibilidad ya no tenga que regresar a la herencia y será parte de ella.

Mondragón (2019) indicó que el donante, cuando hace uso de la dispensa y se exceda del tercio podría estar con ello afectando la herencia. De esa manera la ley busca que no se afecte la herencia de ahí que el Tribunal Supremo indica que la esencia de la colación no es proteger la herencia sino la igualdad en las cuotas hereditarias.

V.- CONCLUSIONES

1. Cuando una persona tiene herederos forzosos (cónyuge, hijos, descendientes, padres y/o ascendientes), solo puede disponer libremente, para dejar en herencia, de la tercera parte de su patrimonio (legítima). Si excede este tercio de libre disposición a favor de un heredero forzoso, perjudica a los otros herederos forzosos, porque reduce la cuota de herencia que les corresponde, vulnerando el principio de igualdad entre herederos.
2. Mediante la colación, se busca enmendar el desbalance que generó el causante al favorecer a un heredero forzoso y excluir a los otros herederos forzosos. Cabe señalar que la colación procede cuando el causante no ha realizado la dispensa de la misma, la cual debe expresa y constar en un documento público.
3. Ser heredero no es lo mismo que ser legatario. Mientras los herederos pueden establecidos por ley o por el causante, los legatarios solo pueden ser designados por voluntad del testador. Asimismo, mientras los herederos reciben la titularidad de todos los bienes y derechos del causante, los legatarios solo reciben los bienes señalados en el legado.
4. En la colación, el daño que se puede generar no es solo económico. El heredero forzoso perjudicado por la disposición del causante no solo ve reducida su cuota hereditaria. Además, durante el proceso, se enfrenta con sus familiares, con quienes ha desarrollado un vínculo afectivo, lo cual puede ocasionarle depresión, generándose el daño moral.
5. Mediante la colación, se devuelve, a la masa hereditaria, todas las donaciones o liberalidades realizadas por el causante, en vida, a favor de sus herederos forzosos, en las mismas condiciones en las cuales fueron otorgadas. En ese sentido, la colación no tiene como propósito proteger la legítima. Para proteger la legítima, existen otros mecanismos.

VI.- RECOMENDACIONES

Aplicar adecuadamente los términos “heredero forzoso” y “dispensa de colación”, a fin de no confundirlos y así resolver, conforme a ley, los casos de colación que se presenten a la sociedad para capacitar a los magistrados.

Considerar, en los casos de colación, además del daño económico, el daño moral que sufre el heredero forzoso al enfrentarse con sus familiares directos, más aún cuando ha establecido lazos afectivos con ellos a los herederos.

Difundir la institución jurídica de la colación, a efecto de tomar conocimiento de ella y tener la opción de ejercer este derecho, en caso de ser herederos forzosos y ver disminuida la cuota hereditaria por la acción del causante que por desconocimiento generan conflictos.

REFERENCIAS

- Achío, Mayra (2003). Los comités de ética y la investigación en Ciencias Sociales. San José: Revista de Ciencias Sociales (Cr), I(99),85-95. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15309907>
- Aguilar, Llanos, Benjamín (2011). Derecho de sucesiones. Lima: Ediciones Legales.
- Bautista, C. N. (2011). Proceso de la investigación cualitativa. Epistemología, metodología y aplicaciones. Colombia: Manual Moderno.
- Díaz Tello, Ronnie Samuel (2019). El anticipo de legítima y la desheredación. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Caballero, A. (2014). Metodología integral innovadora para planes y tesis. México, D.F.: Cengage Learning.
- Echevarría Esquivel, Mario; y Echevarría Acuña, Mario (2011). Compendio de Derecho Sucesorial. Cartagena: Universidad Libre de Colombia, 2011.
- Elorriaga De Bonis, Fabián (2019). Derecho Sucesorio. Segunda Edición. Santiago de Chile: Abeledo Perrot Legal Publishing.
- Escudero Sánchez, Carlos Leonel; y Cortez Suárez, Liliana Alexandra (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Machala: Editorial UTMACH.
- Fernández Arce, César E. Derecho de Sucesiones (2017). Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández Arce, César (2019): "Derecho de Sucesiones". Colección lo Esencial en Derecho N° 14. Lima, PUCP.
- Fernández Arce, C. (1994). Breves apuntes sobre la colación en la legislación peruana. Lima: THEMIS Revista De Derecho, (30), 109-115. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11405>
- Fernández Arce, C. (2009). La colación en la partición hereditaria. Lima: IUS ET VERITAS, 19(39), 102-117. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12170>

- Ferrero Costa, Augusto. Tratado de Derecho de Sucesiones (2012). Séptima Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- García Dlhigo, Joaquín (2016). Metodología de la investigación para administradores. 1a. edición. Bogotá: Ediciones de la U.
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). Metodología de la Investigación McGRAW-HILL / 6ta edición. México: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Huamán Quispe, Geraldine Paola (2018). Implicancias de la celebración del contrato de compraventa simulado frente al anticipo de legítima, Independencia 2017. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Lima: Universidad César Vallejo.
- Miranda Canales, Manuel Jesús (2012). Manual del Derecho de Sucesiones. Segunda Edición. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Morales Torres Alva, Franco Scott (2021). La colación como mecanismo que atenúa la seguridad jurídica de las donaciones. Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho. Lima: USIL.
- Muñoz, S. y Olivares M. (2021). Limitación del derecho de propiedad por la colación, en la donación a heredero forzoso. Trujillo: Repositorio UCV.
- Ñaupas Paitán, Humberto; Valdivia Dueñas, Marcelino Raúl; Palacios Vilela, Jesús Josefa; y Romero Delgado, Hugo Eusebio (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. 5ta Edición. Ediciones de la U.
- Pérez, G. (2007). Investigación cualitativa. Técnicas y análisis de datos. Madrid: La muralla.
- Pérez Lasala, José Luis; y Medina, Graciela (1992). Acciones judiciales en el derecho sucesorio. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Questionpro (23 de abril de 2022). Análisis de datos de una investigación cualitativa. Disponible en: <https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-de-datos-de-una-investigacion-cualitativa/>

Quispe M. (2017). El anticipo de herencia con dispensa de colación y el principio de legalidad en la ley de tributación municipal del Perú. Repositorio Digital de Tesis.

Vásquez, Martha Lucía, & Castillo, Edelmira (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia Médica, 34(3),164-167. [fecha de Consulta 24 de abril de 2022]. ISSN: 0120-8322. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309>

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

"COLACIÓN: RESTITUCIÓN DE BIENES A LA MASA HEREDITARIA"

Nombre: Esther Sonia Povis Medina

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Centro de Recursos Educativos y de Asesoramiento

OBJETIVO GENERAL:

Explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos

1.- Explicar cuándo el causante, en vida, puede beneficiar a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad.

El Tercio de Libre Disposición es la parte del caudal hereditario que el testador puede disponer libremente. El causante puede hacer uso de esta facultad dentro de los límites que establece la Ley sin necesidad de expresar las razones de esta decisión.

Esta facultad la realiza mediante las donaciones o cualquier acto de liberalidad y puede beneficiar a un heredero forzoso o a cualquier persona.

También puede hacer uso del Tercio de Libre disposición al momento de otorgar su testamento, beneficiando a un heredero forzoso o a otra persona que se le denominará Legatario.

2.- Cuando el causante, en vida, beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero forzoso, ¿qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

El causante en vida puede beneficiar a un heredero forzoso disponiendo en su favor bienes o derechos, siempre y cuando, no afecte a la Legítima establecida en la Ley. A este acto jurídico se le denomina anticipo de legítima. En estas circunstancias, los demás herederos forzosos pueden percibir que sus derechos están siendo perjudicados.

3.- ¿A qué sujetos el causante, en vida puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

El causante puede beneficiar a cualquier heredero forzoso o a cualquier persona. El código Civil peruano no establece que los beneficiarios cumplan con un requisito especial. Pero, si establece que no tendrán derecho a este tercio de libre disposición los herederos que sean declarados indignos o sean desheredados por el testador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar los alcances y beneficios de la colación

4.- Explicar cuándo procede la institución de la colación en el derecho sucesorio, según el Código Civil peruano de 1984.

De acuerdo a las disposiciones del Código Civil, procede la colación cuando el causante haya efectuado donaciones a favor de los herederos forzosos. Dichos actos de liberalidad se considerarán como anticipo de legítima, es decir, que regresarán a la masa hereditaria.

5.- ¿Qué beneficios principales y secundarios considera usted que aporta la colación?

Uno de los beneficios que aporta la colación es que los herederos forzosos accedan en igualdad de condiciones a la porción de la masa hereditaria que les corresponde de acuerdo a ley. Además, en el caso que el causante haya dejado deudas pendientes, al reintegrarse a la masa hereditaria los bienes o derechos donados en vida por el causante, éstas podrán ser canceladas.

6.- En su experiencia, ¿considera que la colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o se necesitan algunas modificaciones?

En principio, que la institución de la colación está bien regulada en nuestro Código Civil. Sugeriría que se especificara los requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos que son beneficiados con la dispensa de colación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer, para efectos de colación, las diferencias entre heredero forzoso y legatario, y la aplicación de la dispensa de colación

7.- ¿Cuál es la diferencia más importante entre heredero forzoso y legatario, según el Código Civil peruano de 1984?

Los herederos son sucesores a título universal, es decir, reciben la titularidad de todos los bienes y derechos del causante.

En cambio, los legatarios son sucesores a título particular, es decir, reciben solo los bienes o derechos establecidos en el legado.

8.- ¿Qué requisitos y/o formalidades exige la procedencia de la dispensa de colación?

La dispensa de colación procede, siempre y cuando esté comprendida dentro de la porción de libre disposición. El causante establecerá la dispensa de colación en el testamento o en otro instrumento público.

9.- ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de colación en el anticipo de herencia a un heredero forzoso?

En este caso, el heredero forzoso beneficiado con la dispensa de colación accederá a una porción mayor de la masa hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Detallar las consecuencias de excluir al heredero forzoso del tercio de libre disponibilidad

10.- ¿Qué consecuencias produce el causante al beneficiar a un heredero con el tercio de libre disponibilidad sobre los otros herederos forzosos excluidos?

En este caso, el beneficiado tendrá derecho a una porción mayor de la masa hereditaria, a diferencia de los otros herederos forzosos.

11.- Considerando la clase de herederos forzosos que tiene el causante, ¿cuáles son los límites que tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

La potestad de disponer de la porción de libre disposición, dependerá de la existencia de los herederos forzosos.

En el caso que tenga cónyuge y descendientes, solo podrá disponer del tercio de libre disposición.

En cambio, si solo tiene ascendientes, solo podrá disponer de la mitad de sus bienes o derechos. Pero, si no tiene herederos forzosos, podrá disponer de la totalidad de sus bienes y derechos.

12.- ¿Considera que existen casos para que un heredero forzoso pueda ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

Los herederos que sean declarados indignos o han sido desheredados, no gozarán de este derecho.

Tampoco aquellos que hayan renunciado a la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:

Describir cómo se obtiene la nivelación de la cuota hereditaria

13.- ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria pueda ser nivelada al fallecer el causante que otorgó liberalidades en vida?

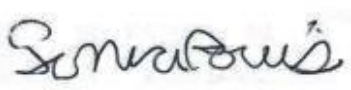
En tal sentido, existe la institución de la colación, para que los bienes donados en vida a un heredero forzoso, por parte del causante, regresen a la masa hereditaria.

14.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?

En el caso que el causante haya realizado donaciones o cualquier acto de liberalidad a favor de un heredero forzoso, estos bienes o derechos deberán reintegrarse a la masa hereditaria.

15.- ¿Cuáles son los efectos de una dispensa de colación en la cuota hereditaria de los herederos forzosos excluidos?

En este caso, al no poder regresar a la masa hereditaria las donaciones realizadas por el causante a los herederos forzosos beneficiados con esta dispensa, los otros herederos solo tendrán derecho a la porción establecida en la legislación.

SELLO	FIRMA
ESTHER SONIA POVIS MEDINA REGISTRO CAL 17360	

GUÍA DE ENTREVISTA

"COLACIÓN: RESTITUCIÓN DE BIENES A LA MASA HEREDITARIA"

Nombre: **IVÁN BULNES ALEGRÍA**

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Consultor (CAL N° 42724)

Institución: Abogado independiente

OBJETIVO GENERAL:

Explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos

1.- Explicar cuándo el causante, en vida, puede beneficiar a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad.

De acuerdo a nuestro Código Civil, cuando el causante tiene herederos forzosos, solo puede disponer libremente de sus bienes hasta del tercio de ellos. Por otro lado, si solo tiene padres, abuelos u otros ascendientes, la cuota de disponibilidad aumenta a la mitad de sus bienes.

2.- Cuando el causante, en vida, beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero forzoso, ¿qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

Cuando el causante, en vida, otorga un bien a un heredero forzoso, reduce la masa hereditaria de los demás herederos forzosos. Esto produce un beneficio económico a favor de quien recibió el bien (heredero forzoso anticipado), en perjuicio de quienes no recibieron el bien (herederos forzosos no anticipados).

3.- ¿A quiénes el causante, en vida, puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

El causante, en vida, puede disponer libremente hasta de un tercio de sus bienes. Dicho tercio puede ser asignado a quien considere pertinente. Puede asignarlo incluso a un heredero forzoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar los alcances y beneficios de la colación

1.- Explicar cuándo procede la institución de la colación en el derechosucesorio, según el Código Civil peruano de 1984.

De acuerdo a nuestro Código Civil vigente, la colación procede cuando concurren dos hechos: (i) el causante, en vida, realizó un anticipo de herencia a favor de un heredero forzoso (por ejemplo: una donación); y (ii) existen dos o más herederos forzosos (básicamente, quien demanda colación y a quien se demanda colación).

2.- ¿Qué beneficios principales y secundarios considera usted que aporta la colación?

Como beneficio principal, la colación aporta el respeto a las cuotas de la legítima, es decir, que cada heredero forzoso reciba el mismo porcentaje de herencia. Como beneficio secundario, la colación busca evitar que unos herederos forzosos reciban indebidamente más que otros.

3.- En su experiencia, ¿considera que la colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o considera que necesita algunas modificaciones?

El actual Código Civil tiene la ventaja de que, a diferencia del anterior del año 1936, la colación no solo se aplica a los hijos (descendientes), sino que procede para todo heredero forzoso (ascendientes, cónyuge, conviviente, etc.).

Por otro lado, una gran debilidad lo constituye el hecho de que la colación se realice de dos formas: (i) colación en especie; y (ii) colación por imputación.

Según la colación en especie, el heredero forzoso que recibió un bien del causante, en vida, debe regresarlo en el estado en que se encuentre, lo cual es injusto para los herederos forzosos no anticipados.

Por otro lado, en la colación por imputación, se devuelve el importe del valor del bien donado, descontándose de la cuenta del heredero forzoso anticipado. Esta es la formamás adecuada de colacionar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer, para efectos de la colación, las diferencias entre heredero forzoso y legatario, y la aplicación de la dispensa de colación.

1.- ¿Cuál es la diferencia más importante entre heredero forzoso y legatario, según el Código Civil peruano de 1984?

La diferencia más importante entre heredero forzoso y legatario es que, mientras el primero hereda a título universal todos los bienes del causante, como consecuencia del vínculo de parentesco, el legatario hereda a título particular, es decir, hereda los bienes descritos en el testamento notarial que establece el legado a su favor. En ese sentido, debemos precisar que, mientras el heredero forzoso es establecido por ley, el legatario es establecido por testamento.

2.- ¿Qué requisitos y/o formalidades de procedencia exige la dispensa de colación? La

dispensa de colación procede cuando se cumplen las siguientes condiciones básicas: (i) la dispensa de colación solo está permitida hasta la porción disponible del causante; y (ii) la dispensa de colación debe constar por expreso, en un testamento o en otro documento público.

3.- ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de colación, en un anticipo de herencia, para un heredero forzoso?

Como consecuencia de la dispensa de colación, el bien que constituye anticipo de herencia, entregada a un heredero forzoso por el causante en vida, no regresa a la masa hereditaria para ser repartido entre todos los herederos forzosos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Detallar las consecuencias de excluir al heredero forzoso del tercio de disponibilidad

1.- ¿Qué consecuencias produce el causante al beneficiar a un heredero con el tercio de libre disponibilidad sobre los otros herederos forzosos excluidos?

El causante, al beneficiar a un heredero forzoso y excluir a los otros, reduce la cuota que le corresponde a estos últimos, vulnerando la igualdad que debe existir en cuanto a lo que debe

recibir cada uno. Como consecuencia, se otorgaría indebidamente a un heredero forzoso más que a los otros.

2.- Considerando la clase de herederos forzosos del causante, ¿qué límites tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

Si el causante tiene herederos forzosos (cónyuge, hijos u otros ascendientes), solo puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes. Por otro lado, si el causante solo tiene padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes. Por último, si el causante no tiene cónyuge, ascendientes o descendientes, puede disponer libremente de todos sus bienes.

3.- ¿Considera que un heredero forzoso puede ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

Como su nombre lo indica, el causante está facultado a disponer de su tercio de libre disponibilidad como mejor lo considere. Esto significa que puede, por ejemplo, asignar dicho tercio a favor del heredero forzoso que requiera más asistencia económica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:

Describir cómo se obtiene la nivelación de la cuota hereditaria

1.- ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria sea nivelada, una vez que el causante que otorgó liberalidades en vida falleció?


El principal mecanismo es la colación. Mediante la colación, el heredero forzoso que recibió un anticipo de herencia por parte del causante en vida, devuelve dicho bien a la masa hereditaria, luego del fallecimiento de dicho causante. En Perú, la colación puede ser en especie (se devuelve el bien que se recibió de anticipo) o por imputación (se devuelve el valor del bien en dinero).

2.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?

Cuando el causante fallece, las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria que otorgó, en vida, a favor de un heredero forzoso son consideradas como anticipos de herencia. No serán consideradas como tal si realizó la dispensa de colación, de manera expresa y escrita.

3.- ¿Cuáles son los efectos de la dispensa de colación en la cuotahereditaria de los herederos forzosos excluidos?

Mediante la dispensa de colación, el bien que el causante, en vida, entregó a un heredero forzoso no regresa a la masa hereditaria para ser repartida entre los demás herederos forzosos. Esto significa que la dispensa de colación impide que el bien otorgado como anticipo de herencia se convierta en “cuota hereditaria”.

SELLO	FIRMA
 IVAN BULNES ALEGRIA ABOGADO C.A.L. 42724	

GUÍA DE ENTREVISTA

"COLACIÓN: RESTITUCIÓN DE BIENES A LA MASA HEREDITARIA"

Nombre: **Pedro E. Diaz Valdivia**

Cargo/profesión/grado académico: Ex–especialista Legal Poder Judicial

Institución: Asesor

OBJETIVO GENERAL:

Explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos

1.- ¿Explicar cuándo procede que el causante en vida pueda beneficiar a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad?

El causante puede hacer uso libremente del Tercio de Libre Disposición, esta facultad dentro de los límites que establece la Ley sin necesidad de expresar las razones de esta decisión.

Esta facultad la realiza mediante las donaciones o cualquier acto de liberalidad y puede beneficiar a un heredero forzoso o a cualquier persona.

2.- ¿Cuándo el causante en vida beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero, qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

En estas circunstancias, los demás herederos forzosos pueden percibir que sus derechos están siendo perjudicados.

El causante en vida puede beneficiar a un heredero forzoso disponiendo en su favor bienes o derechos, siempre y cuando, no afecte a la Legítima establecida en la Ley. A este acto jurídico se le denomina anticipo de legítima.

3.- ¿A qué sujetos, el causante en vida puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

El causante puede beneficiar a cualquier heredero forzoso o a cualquier persona.

El código Civil peruano no establece que los beneficiarios cumplan con un requisito especial.

Pero, si establece que no tendrán derecho a este Tercio de Libre Disposición los herederos que sean declarados indignos o sean desheredados por el testador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar los alcances y beneficios de la Colación

1. ¿Explicar cuándo procede que la institución de la Colación en el derecho sucesorio según el Código Civil peruano de 1984?

La Colación procede cuando el causante haya efectuado donaciones a favor de los herederos forzosos. Dichos actos de liberalidad se considerarán como anticipo de legítima. Es decir, que regresarán a la Masa Hereditaria.

2. ¿Qué beneficios principales y secundarios, considera usted importante que aporta la Colación?

Uno de los beneficios que aporta la Colación es que los herederos forzosos accedan en igualdad de condiciones a la porción de la masa hereditaria que le corresponde de acuerdo a Ley. Además, en el caso que el causante haya dejado deudas pendientes; al reintegrarse a la masa hereditaria los bienes o derechos donados en vida por el causante, estas podrán ser canceladas.

3. En su experiencia ¿Considera que la Colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o se necesitan algunas modificaciones?

En principio, que la institución de la Colación está bien regulada en nuestro Código Civil. Sugeriría que se especificara los requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos que son beneficiados con la Dispensa de Colación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer para efectos de Colación, las diferencias entre heredero forzoso y legatario, y la aplicación de la dispensa de Colación

1. ¿Cuál es la diferencia más importante, entre heredero forzoso y legatario según el Código Civil peruano de 1984?

Los herederos son sucesores a título universal, es decir que reciben la titularidad de todos los bienes y derechos del causante.

En cambio, los legatarios son sucesores a título particular, es decir reciben solo los bienes o derechos establecidos en el legado

2. ¿Qué requisitos y/o formalidades exige la procedencia de la dispensa de

Colación?

La Dispensa de Colación procede, siempre y cuando, esté comprendida dentro de la porción de Libre Disposición. El causante establecerá la Dispensa de Colación en el testamento o en otro instrumento público.

3. ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de Colación en un anticipo de herencia a un heredero forzoso?

En este caso, el heredero forzoso, beneficiado con la Dispensa de Colación, accederá a una porción mayor de la masa hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:
Detallar las consecuencias de excluir al heredero forzoso del tercio de libre disponibilidad

1. ¿Qué consecuencias produce el causante al beneficiar a un heredero con el tercio de libre disponibilidad sobre los otros herederos forzosos excluidos?

En este caso, el beneficiado tendrá derecho a una porción mayor de la masa hereditaria, a diferencia de los otros herederos forzosos.

2. ¿Considerando qué clase de herederos forzosos tenga el causante, cuáles son los límites que tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

La potestad de disponer de la Porción de Libre Disposición, dependerá de la existencia de los herederos forzosos.

En el caso que tenga cónyuge y descendientes, solo podrá disponer del Tercio de Libre Disposición.

En cambio, si solo tiene ascendientes, solo podrá disponer de la mitad de sus bienes o derechos.

Pero, si no tiene herederos forzosos, podrá disponer de la totalidad de sus bienes y derechos.

3. ¿Considera que existen casos para que un heredero forzoso pueda ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

Los herederos que sean declarados indignos o han sido desheredados, no gozarán de este derecho.

Tampoco, aquellos que hayan renunciado a la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:

Describir cómo se obtiene la nivelación de la cuota hereditaria

1. ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria puede ser nivelada al fallecer el causante que otorgo liberalidades en vida?

En tal sentido, existe la institución de la Colación para que los bienes donados en vida a un heredero forzoso, por parte del causante, regresen a la masa hereditaria.


En el caso que el causante haya realizado donaciones o cualquier acto de liberalidad a favor de un heredero forzoso, estos bienes o derechos deberán reintegrarse a la masa hereditaria.

2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?

En el caso que el causante haya realizado donaciones o cualquier acto de liberalidad a favor de un heredero forzoso, estos bienes o derechos deberán reintegrarse a la masa hereditaria.

3. ¿Cuáles son los efectos de una dispensa de colación en la cuota hereditaria de los herederos forzosos excluidos?

En este caso, al no poder regresar a la masa hereditaria las donaciones realizadas por el causante a los herederos forzosos beneficiados con esta dispensa; los otros herederos solo tendrán derecho a la porción establecida en la Legislación.

SELLO	FIRMA
<p>Pedro E. Díaz Valdivia ABOGADO C.A.L: 22197</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

"COLACIÓN: RESTITUCIÓN DE BIENES A LA MASA HEREDITARIA"

Nombre: **José Cuya Cunya**

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Asesor independiente.

OBJETIVO GENERAL:

Explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos

1.- ¿Explicar cuándo procede que el causante en vida pueda beneficiar a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad?

El Tercio de Libre Disposición es la parte del caudal hereditario que el testador puede disponer libremente. El causante puede hacer uso de esta facultad dentro de los límites que establece la Ley sin necesidad de expresar las razones de esta decisión.

Esta facultad la realiza mediante las donaciones o cualquier acto de liberalidad y puede beneficiar a un heredero forzoso o a cualquier persona.

También puede hacer uso del Tercio de Libre disposición al momento de otorgar su testamento, beneficiando a un heredero forzoso o a otra persona que se le denominará Legatario.

2.- ¿Cuándo el causante en vida beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero, qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

El causante en vida puede beneficiar a un heredero forzoso disponiendo en su favor bienes o derechos, siempre y cuando, no afecte a la Legítima establecida en la Ley. A este acto jurídico se le denomina anticipo de legítima.

En estas circunstancias, los demás herederos forzosos pueden percibir que sus derechos están siendo perjudicados.

3.- ¿A qué sujetos, el causante en vida puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

El causante puede beneficiar a cualquier heredero forzoso o a cualquier persona.

El código Civil peruano no establece que los beneficiarios cumplan con un requisito especial. Pero, si establece que no tendrán derecho a este Tercio de Libre Disposición los herederos que sean declarados indignos o sean desheredados por el testador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:
Determinar los alcances y beneficios de la Colación

1. ¿Explicar cuándo procede que la institución de la Colación en el derecho sucesorio según el Código Civil peruano de 1984?

De acuerdo a las disposiciones del Código Civil, procede la Colación cuando el causante haya efectuado donaciones a favor de los herederos forzosos. Dichos actos de liberalidad se considerarán como anticipo de legítima. Es decir, que regresarán a la Masa Hereditaria.

2. ¿Qué beneficios principales y secundarios, considera usted importante que aporta la Colación?

Uno de los beneficios que aporta la Colación es que los herederos forzosos accedan en igualdad de condiciones a la porción de la masa hereditaria que le corresponde de acuerdo a Ley. Además, en el caso que el causante haya dejado deudas pendientes; al reintegrarse a la masa hereditaria los bienes o derechos donados en vida por el causante, estas podrán ser canceladas.

3. En su experiencia ¿Considera que la Colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o se necesitan algunas modificaciones?

En principio, que la institución de la Colación está bien regulada en nuestro Código Civil. Sugeriría que se especificara los requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos que son beneficiados con la Dispensa de Colación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:
Establecer para efectos de Colación, las diferencias entre heredero forzoso y legatario, y la aplicación de la dispensa de Colación

1. ¿Cuál es la diferencia más importante, entre heredero forzoso y legatario según el Código Civil peruano de 1984?

Los herederos son sucesores a título universal, es decir que reciben la titularidad de todos los bienes y derechos del causante.

En cambio, los legatarios son sucesores a título particular, es decir reciben solo los bienes o derechos establecidos en el legado

2. ¿Qué requisitos y/o formalidades exige la procedencia de la dispensa de

Colación?

La Dispensa de Colación procede, siempre y cuando, esté comprendida dentro de la porción de Libre Disposición. El causante establecerá la Dispensa de Colación en el testamento o en otro instrumento público.

3. ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de Colación en un anticipo de herencia a un heredero forzoso?

En este caso, el heredero forzoso, beneficiado con la Dispensa de Colación, accederá a una porción mayor de la masa hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:
Detallar las consecuencias de excluir al heredero forzoso del tercio de libre disponibilidad

1. ¿Qué consecuencias produce el causante al beneficiar a un heredero con el tercio de libre disponibilidad sobre los otros herederos forzosos excluidos?

En este caso, el beneficiado tendrá derecho a una porción mayor de la masa hereditaria, a diferencia de los otros herederos forzosos.

2. ¿Considerando qué clase de herederos forzosos tenga el causante, cuáles son los límites que tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

La potestad de disponer de la Porción de Libre Disposición, dependerá de la existencia de los herederos forzosos.

En el caso que tenga cónyuge y descendientes, solo podrá disponer del Tercio de Libre Disposición. En cambio, si solo tiene ascendientes, solo podrá disponer de la mitad de sus bienes o derechos. Pero, si no tiene herederos forzosos, podrá disponer de la totalidad de sus bienes y derechos.

3. ¿Considera que existen casos para que un heredero forzoso pueda ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

Los herederos que sean declarados indignos o han sido desheredados, no gozarán de este derecho. Tampoco, aquellos que hayan renunciado a la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:
Describir cómo se obtiene la nivelación de la cuota hereditaria

1. ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria puede ser nivelada al fallecer el causante que otorgo liberalidades en vida?

En tal sentido, existe la institución de la Colación para que los bienes donados en vida a un heredero forzoso, por parte del causante, regresen a la masa hereditaria.

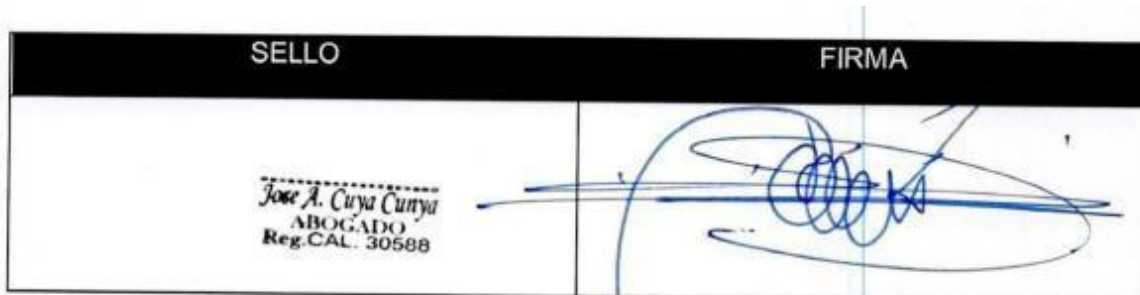
En el caso que el causante haya realizado donaciones o cualquier acto de liberalidad a favor de un heredero forzoso, estos bienes o derechos deberán reintegrarse a la masa hereditaria.

2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?

En el caso que el causante haya realizado donaciones o cualquier acto de liberalidad a favor de un heredero forzoso, estos bienes o derechos deberán reintegrarse a la masa hereditaria.

3. ¿Cuáles son los efectos de una dispensa de colación en la cuota hereditaria de los herederos forzosos excluidos?

En este caso, al no poder regresar a la masa hereditaria las donaciones realizadas por el causante a los herederos forzosos beneficiados con esta dispensa; los otros herederos solo tendrán derecho a la porción establecida en la Legislación.



GUÍA DE ENTREVISTA

"COLACIÓN: RESTITUCIÓN DE BIENES A LA MASA HEREDITARIA"

Nombre: **HERMELINDA BENITES ROMAN**

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Poder Judicial (litigante)

OBJETIVO GENERAL:

Explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos

1.- Explicar cuándo el causante en vida pueda beneficiar a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad

- Antecedente.

¿Que, es un heredero forzoso?

Los herederos forzosos son aquellas personas unidas por un vínculo consanguíneo o matrimonial con el causante, que de ninguna manera pueden ser privadas de la legítima, es decir de aquella parte intangible de la herencia.

Heredar una propiedad en vida es legalmente posible mediante un procedimiento denominado anticipo de legítima o herencia anticipada.

Este acto deberá ejecutarse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles, y detallando el valor individualizado del inmueble o inmuebles.

Respuesta.

Siendo ello así, si el causante tuvo herederos forzosos, el causante en vida solo podrá disponer libremente hasta del tercio de sus bienes tal como lo señala taxativamente el Art. 725º del Código Sustantivo; cuando tenga hijos u otros ascendientes.

Del mismo modo, el causante que solo tiene padres u otros ascendientes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes, conforme lo señala el Art. 726º del código antes señalado.

2.- Cuándo el causante, en vida, beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero, ¿qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

Respuesta

Como hemos señalado, que por el tercio de libre de disponibilidad el causante en vida puede beneficiar con un bien a un heredero, lo que en los hechos disminuye la masa hereditaria de los otros herederos forzosos si los hay. contrario sensu, lo que produce un beneficio económico a favor de los herederos forzosos si los hay.

3.- ¿A qué sujetos el causante, en vida, puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

Respuesta.

Tal, como lo hemos señalado en el punto que precede, el causante en vida puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes en favor de un heredero forzoso u otra persona.

<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar los alcances y beneficios de la Colación</p>

4.- Explicar cuándo procede la institución de la colación en el derecho sucesorio según el Código Civil peruano de 1984.

Respuesta.

Colación hereditaria - concepto

Es la agregación que deben hacer a la masa hereditaria, los herederos forzosos que concurren en sucesión con otros que también lo sean, de los bienes que hubieren recibido de la persona fallecida en vida de éste, por anticipo de legítima, para computarlos en la cuenta de la partición.

Acción de Colación

Se llama acción de colación a la obligación que tiene un heredero forzoso de traer a la masa hereditaria aquellos bienes que recibió del causante. Todo

anticipo hecho por el causante en vida a uno de los herederos forzosos se considera como un simple adelanto de herencia, es decir, que en el momento de hacer la partición de la herencia se computará dentro de su porción lo recibido con anterioridad en concepto de donación, compensándose a los otros con bienes de igual valor.

Por tanto, la obligación del heredero forzoso de traer a la masa el valor de los bienes que le fueron entregados mediante anticipo de herencia, se llama colación. Únicamente no estará obligado a ella, en el caso de que el fallecido lo haya dispuesto así de forma expresa. En este caso, se entenderá que el anticipo de legítima ha sido hecho con intención de “mejorar” al beneficiario (siempre dentro de los límites de la porción de libre disposición).

La acción de colación se da en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el anticipo de legítima ha sido hecho a un heredero forzoso
- 2) Cuando no existe dispensa expresa de la obligación de aportar, hecha por el causante fallecido.
- 3) Siempre y cuando se trate de una sucesión ab-intestato o intestada (sin testamento).

Un heredero forzoso tiene la obligación de traer a la masa hereditaria el valor de los bienes que ha recibió del fallecido mediante anticipo de legítima.

La acción de colación funciona, aunque la legítima no haya sido afectada y tiende a mantener la igualdad entre los herederos y solamente procede si el causante en vida no lo indico de forma expresa en el anticipo

Para la procedencia de la colación es necesario que concurren dos supuestos fácticos:

- a) Que el causante en vida haya realizado un anticipo de herencia (por ejemplo, una donación por el causante en vida) a favor de un heredero forzoso; y
- b) Que existan otros herederos forzosos.

5.- ¿Qué beneficios principales y secundarios considera usted que aporta la colación?

Beneficios principales. - Por la colación, se busca respetar las cuotas legitimarias (es decir, que los herederos forzosos que tienen cuotas iguales reciban sus cuotas iguales respectivas).

Beneficios secundarios. - Por la colación, se persigue evitar que unos herederos forzosos reciban más que otros.

6.- En su experiencia, ¿considera que la colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o se necesitan algunas modificaciones?

VENTAJA:

A diferencia del Código Civil peruano de 1936 que establecía que la Colación solo se aplicaba a los hijos (descendientes); ahora el Código Civil peruano de 1984 regula que procede la colación para todo heredero forzoso (ascendientes, cónyuge, conviviente, etc.).

DEBILIDAD:

Una gran debilidad es, que la legislación peruana (CC. 1984) permite que la colación se haga de dos maneras (aspecto, que en nuestra región esto no ocurre):

a) Colación EN ESPECIE y b) Colación POR IMPUTACIÓN.

a) Colación EN ESPECIE. - Que el que recibió en vida del causante un bien, regrese física o materialmente ese bien (“en el estado en que se encuentre”). Esto es totalmente injusto para aquellos herederos forzosos que no recibieron ningún bien del causante en vida. Perjudica a los otros herederos NO ANTICIPADOS (aquellos que no recibieron ningún bien en vida del causante). Este tipo de colación genera diversos problemas (que la legislación intenta resolver).

b) Colación POR IMPUTACIÓN. - La tendencia mundial en derecho de sucesorio es la “Colación POR IMPUTACIÓN”, y nuestro CC. de 1984 sin decirlo expresamente sigue esta tendencia. En la colación por imputación hay una “devolución contable”; es decir, simplemente el importe del valor del bien (donado) se descuenta de la cuenta del heredero anticipado. Aquí no hay devolución material o en especie del bien donado. Tal como lo regula la

Legislación española: Cuando uno de los herederos forzosos ha recibido una ventaja económica en vida del causante, cuando haya la repartición de la herencia; pues el valor del bien recibido, se descontará de su cuota que le corresponde al morir el causante. Y esta es la forma más adecuada y fácil para colacionar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer para efectos de Colación, las diferencias entre heredero forzoso y legatario, y la aplicación de la dispensa de Colación

7.- ¿Cuál es la diferencia más importante entre heredero forzoso y legatario, según el Código Civil peruano de 1984?

Respuesta.

Según nuestro ordenamiento sustantivo de 1984, el heredero forzoso como legatario son sucesores del causante. Pero hay diferencias entre ellos:

Herēdero forzoso es heredero a título universal y comprende todos los bienes del causante, y este título existe como consecuencia del vínculo de parentesco con el causante.

Legātario es heredero a título particular y se limita a determinados bienes señalados en el testamento, y este título nace recién cuando el causante otorga un testamento ante notario público estableciendo un legado.

8.- ¿Qué requisitos y/o formalidades exige la procedencia de la dispensa de colación?

Respuesta.

La procedencia de la dispensa de Colación exige el cumplimiento de dos presupuestos:

- a) La dispensa solo está permitida dentro de la porción disponible del causante; y
- b) La dispensa debe ser establecida expresamente por el causante en su testamento u otro instrumento público.

9.- ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de colación en un anticipo de herencia a un heredero forzoso?

Respuesta.

El efecto de la dispensa, es que el bien del anticipo de herencia entregada a un heredero forzoso por el causante en vida; no entra (no regresa/se devuelve) a la masa hereditaria para la repartición entre todos los demás herederos.

Por el tercio de libre de disponibilidad, el causante en vida puede beneficiar con un bien a un heredero, lo que en los hechos disminuye la masa hereditaria de los otros herederos forzosos. Es decir, se produce un beneficio económico a favor de los herederos forzosos ANTICIPADOS (aquellos que recibieron un anticipo de herencia); en perjuicio, de los otros herederos forzosos NO ANTICIPADOS (aquellos que no recibieron un anticipo de herencia).

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Detallar las consecuencias de excluir al heredero forzoso del tercio de libre disponibilidad

10.- Considerando la clase de herederos forzosos que tiene el causante, ¿cuáles son los límites que tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

Respuesta.

Habiendo herederos forzosos, el causante en vida solo podrá disponer libremente hasta del tercio de sus bienes (CC 725º) cuando tenga hijos u otros descendientes. Asimismo, el causante que solo tiene padres u otros ascendientes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes (CC 726º). Y si el causante no tiene cónyuge ni parientes (ascendientes y descendientes), tiene la libre disponibilidad de la totalidad de sus bienes.

11.- ¿Considera que existen casos para que un heredero forzoso pueda ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

Respuesta

El causante tiene la plena libertad de ejercer su derecho del tercio de libre disponibilidad debido a criterios personales (por ejemplo, favorecer más a un heredero forzoso que requiere mayor asistencia económica que los otros herederos).

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:
Describir cómo se obtiene la nivelación de la cuota
hereditaria

12.- ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria pueda ser nivelada al fallecer el causante que otorgó liberalidades en vida?

Respuesta.

Tal como lo hemos definido la Colación dentro del marco teórico doctrinario, es una de las principales instituciones del derecho sucesorio), el heredero forzoso que recibió un anticipo de herencia del causante en vida, estará obligado a devolver dicho bien a la masa hereditaria a la muerte de dicho causante. En el caso del Perú, la colación puede ser de dos modos:

- a) En especie (devuelve el mismo bien que recibió de anticipo) o
- b) Por imputación (devuelve “contablemente” el valor del bien).

13.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?


Respuesta

Las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria que haya recibido un heredero forzoso del causante en vida, a la muerte de dicho causante, esos bienes se consideran jurídicamente como anticipo de herencia (salvo, dispensa de colación de aquél, de modo expreso, no tácito).

15.- ¿Cuáles son los efectos de la dispensa de colación en la cuota hereditaria de los herederos forzosos excluidos?

Respuesta

El efecto de la dispensa es que el bien del anticipo de herencia entregada a un heredero forzoso por el causante en vida; no entra (no regresa/se devuelve) a la masa hereditaria para la repartición entre todos los demás herederos. Es decir, la colación excluye que los bienes dados en anticipo de herencia pasen a convertirse en “cuota hereditaria” para su repartición entre todos los herederos forzosos.

SELLO	FIRMA
	 Hermelinda Benítez Roman ABOGADA REG. CAL. 7767

GUÍA DE ENTREVISTA

"COLACIÓN: RESTITUCIÓN DE BIENES A LA MASA HEREDITARIA"

Nombre: **Delfina Beatriz Ortiz Escobar**

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Abogado independiente

OBJETIVO GENERAL:

Explicar cómo el tercio de libre disponibilidad excluye a uno o más herederos forzosos

1.- Explicar cuándo el causante, en vida, puede beneficiar a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad.

El causante si tiene herederos forzosos, solo puede disponer libremente de sus bienes hasta del tercio de ellos. Por otro lado, si solo tiene padres, abuelos u otros ascendientes, la cuota de disponibilidad aumenta a la mitad de sus bienes.

2.- Cuando el causante, en vida, beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero forzoso, ¿qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

Esto produce un beneficio económico a favor de quien recibió el bien (heredero forzoso anticipado), en perjuicio de quienes no recibieron el bien (herederos forzosos no anticipados). Cuando el causante, en vida, otorga un bien a un heredero forzoso, reduce la masa hereditaria de los demás herederos forzosos.

3.- ¿A quiénes el causante, en vida, puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

El causante, en vida, puede disponer libremente hasta de un tercio de sus bienes. Dicho tercio puede ser asignado a quien considere pertinente. Puede asignarlo incluso a un heredero forzoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:
Determinar los alcances y beneficios de la colación

1.- Explicar cuándo procede la institución de la colación en el derecho sucesorio, según el Código Civil peruano de 1984.

De acuerdo a nuestro Código Civil vigente, la colación procede cuando concurren dos hechos: (i) el causante, en vida, realizó un anticipo de herencia a favor de un heredero forzoso (por ejemplo: una donación); y (ii) existen dos o más herederos forzosos (básicamente, quien demanda colación y a quien se demanda colación).

2.- ¿Qué beneficios principales y secundarios considera usted que aporta la colación?

Como beneficio principal, la colación aporta el respeto a las cuotas de la legítima, es decir, que cada heredero forzoso reciba el mismo porcentaje de herencia. Como beneficio secundario, la colación busca evitar que unos herederos forzosos reciban indebidamente más que otros.

3.- En su experiencia, ¿considera que la colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o considera que necesita algunas modificaciones?

El actual Código Civil tiene la ventaja de que, a diferencia del anterior del año 1936, la colación no solo se aplica a los hijos (descendientes), sino que procede para todo heredero forzoso (ascendientes, cónyuge, conviviente, etc.).

Por otro lado, una gran debilidad lo constituye el hecho de que la colación se realice de dos formas: (i) colación en especie; y (ii) colación por imputación.

Según la colación en especie, el heredero forzoso que recibió un bien del causante, en vida, debe regresarlo en el estado en que se encuentre, lo cual es injusto para los herederos forzosos no anticipados.

Por otro lado, en la colación por imputación, se devuelve el importe del valor del bien donado, descontándose de la cuenta del heredero forzoso anticipado. Esta es la forma más adecuada de colacionar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer, para efectos de la colación, las diferencias entre heredero forzoso y legatario, y la aplicación de la dispensa de colación.

1.- ¿Cuál es la diferencia más importante entre heredero forzoso y legatario, según el Código Civil peruano de 1984?

La diferencia más importante entre heredero forzoso y legatario es que, mientras el primero hereda a título universal todos los bienes del causante, como consecuencia del vínculo de parentesco, el legatario hereda a título particular, es decir, hereda los bienes descritos en el testamento notarial que establece el legado a su favor. En ese sentido, debemos precisar que, mientras el heredero forzoso es establecido por ley, el legatario es establecido por testamento.

2.- ¿Qué requisitos y/o formalidades de procedencia exige la dispensa de colación? La dispensa de colación procede cuando se cumplen las siguientes condiciones básicas: (i) la dispensa de colación solo está permitida hasta la porción disponible del causante; y (ii) la dispensa de colación debe constar por expreso, en un testamento o en otro documento público.

3.- ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de colación, en un anticipo de herencia, para un heredero forzoso?

Como consecuencia de la dispensa de colación, el bien que constituye anticipo de herencia, entregada a un heredero forzoso por el causante en vida, no regresa a la masa hereditaria para ser repartido entre todos los herederos forzosos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Detallar las consecuencias de excluir al heredero forzoso del tercio de disponibilidad

1.- ¿Qué consecuencias produce el causante al beneficiar a un heredero con el tercio de libre disponibilidad sobre los otros herederos forzosos excluidos?

El causante, al beneficiar a un heredero forzoso y excluir a los otros, reduce la cuota que le corresponde a estos últimos, vulnerando la igualdad que debe existir en cuanto a lo que debe

recibir cada uno. Como consecuencia, se otorgaría indebidamente a un heredero forzoso más que a los otros.

2.- Considerando la clase de herederos forzosos del causante, ¿qué límites tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

Si el causante tiene herederos forzosos (cónyuge, hijos u otros ascendientes), solo puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes. Por otro lado, si el causante solo tiene padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes. Por último, si el causante no tiene cónyuge, ascendientes o descendientes, puede disponer libremente de todos sus bienes.

3.- ¿Considera que un heredero forzoso puede ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

Como su nombre lo indica, el causante está facultado a disponer de su tercio de libre disponibilidad como mejor lo considere. Esto significa que puede, por ejemplo, asignar dicho tercio a favor del heredero forzoso que requiera más asistencia económica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:

Describir cómo se obtiene la nivelación de la cuota hereditaria

1.- ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria sea nivelada, una vez que el causante que otorgó liberalidades en vida falleció?

El principal mecanismo es la colación. Mediante la colación, el heredero forzoso que recibió un anticipo de herencia por parte del causante en vida, devuelve dicho bien a la masa hereditaria, luego del fallecimiento de dicho causante. En Perú, la colación puede ser en especie (se devuelve el bien que se recibió de anticipo) o por imputación (se devuelve el valor del bien en dinero).

2.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?

Cuando el causante fallece, las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria que otorgó, en vida, a favor de un heredero forzoso son consideradas como anticipos de herencia. No serán consideradas como tal si realizó la dispensa de colación, de manera expresa y escrita.

3.- ¿Cuáles son los efectos de la dispensa de colación en la cuota hereditaria de los herederos forzosos excluidos?

Mediante la dispensa de colación, el bien que el causante, en vida, entregó a un heredero forzoso no regresa a la masa hereditaria para ser repartida entre los demás herederos forzosos. Esto significa que la dispensa de colación impide que el bien otorgado como anticipo de herencia se convierta en "cuota hereditaria".

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

"COLACIÓN: RESTITUCIÓN DE BIENES A LA MASA HEREDITARIA"

Nombre: MONICA BELZUSARRI POCOMUCHA

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE EN FUNCION FISCAL -ABOGADO Institución:
MINISTERIO PUBLICO

Lugar: DISTRITO FISCAL DE CAÑETE SEDE MALA

Fecha:24-04-2022

1.- ¿Explicar cuándo procede que el causante en vida pueda beneficiar a un heredero forzoso con el tercio de libre disponibilidad?

Teniendo el causante herederos forzosos, el causante en vida solo podrá disponer libremente hasta del tercio de sus bienes (CC 725º) cuando tenga hijos u otros ascendientes. Y así mismo, el causante que solo tiene padres u otros ascendentes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes (CC 726º).

2.- ¿Cuándo el causante en vida beneficia con el tercio de libre de disponibilidad a un heredero, qué sucede con la herencia de los otros herederos forzosos?

Por el tercio de libre de disponibilidad el causante en vida puede beneficiar con un bien a un heredero, lo que en los hechos disminuye la masa hereditaria de los otros herederos forzosos. Es decir, se produce un beneficio económico a favor de los herederos forzosos ANTICIPADOS (aquellos que recibieron un anticipo de herencia); en perjuicio, de los otros herederos forzosos NO ANTICIPADOS (aquellos que no recibieron un anticipo de herencia).

3.- ¿A qué sujetos, el causante en vida puede beneficiar con el tercio de libre disponibilidad?

El causante en vida puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes en favor de un heredero forzoso u otra persona.

1. ¿Explicar cuándo procede que la institución de la Colación en el derecho sucesorio según el Código Civil peruano de 1984?

Para la procedencia de la colación es necesario que concurren dos supuestos fácticos:

- a) Que el causante en vida haya realizado un anticipo de herencia (p.e., una donación por el causante en vida) a favor de un heredero forzoso; y
- b) Que existan otros herederos forzosos.

2. ¿Qué beneficios principales y secundarios, considera usted importante que aporte la Colación?

Beneficios principales.- Por la colación, se busca respetar las cuotas legitimarias (es decir, que los herederos forzosos que tienen cuotas iguales reciban sus cuotas iguales respectivas) .

Beneficios secundarios.- Por la colación, se persigue evitar que unos herederos forzosos reciban más que otros.

3. En su experiencia ¿Considera que la Colación está bien regulada en el Código Civil peruano de 1984 o se necesitan algunas modificaciones?

VENTAJA:

A diferencia del Código Civil peruano de 1936 que establecía que la Colación solo se aplicaba a los hijos (descendientes); ahora el Código Civil peruano de 1984 regula que procede la colación para todo heredero forzoso (ascendientes, cónyuge, conviviente, etc.).

DEBILIDAD:

Una gran debilidad es, que la legislación peruana (CC. 1984) permite que la colación se haga de dos maneras (aspecto, que en nuestra región esto no ocurre): a) Colación EN ESPECIE y b) Colación POR IMPUTACIÓN.

- a) Colación EN ESPECIE.- Que el que recibió en vida del causante un bien, regrese física o materialmente ese bien ("en el estado en que se encuentre"). Esto es totalmente injusto para aquellos herederos forzosos que no recibieron ningún bien del causante en vida. Perjudica a los otros herederos NO ANTICIPADOS (aquellos que no recibieron ningún bien en vida del causante). Este tipo de colación genera diversos problemas (que el legislador intenta resolver).
- b) Colación POR IMPUTACIÓN.- La tendencia mundial en derecho de sucesorio es la "Colación POR IMPUTACIÓN", y nuestro CC. de 1984 sin decirlo expresamente sigue esta tendencia. En la colación por imputación hay una "devolución contable"; es decir, simplemente el importe del valor del bien (donado) se descuenta de la cuenta del heredero anticipado. Aquí no hay devolución material o en especie del bien donado . Tal como lo regula la Legislación española: Cuando uno de los

herederos forzosos ha recibido una ventaja económica en vida del causante, cuando haya la repartición de la herencia; pues el valor del bien recibido, se descontará de su cuota que le corresponde al morir el causante. Y esta es la forma más adecuada y fácil para colacionar.

b.1. ¿Cuál es la diferencia más importante, entre heredero forzoso y legatario según el Código Civil peruano de 1984?

Tanto heredero forzoso como legatario son sucesores del causante. Pero existen diferencias entre ellos:

► Heredero forzoso es heredero a título universal y comprende todos los bienes del causante, y este título existe como consecuencia del vínculo de parentesco con el causante.

► Legatario es heredero a título particular y se limita a determinados bienes señalados en el testamento, y este título nace recién cuando el causante otorga un testamento ante notario público estableciendo un legado.

b.2. ¿Qué requisitos y/o formalidades exige la procedencia de la dispensa de Colación?

La procedencia de la dispensa de Colación exige el cumplimiento de dos condiciones:

- a) La dispensa solo está permitida dentro de la porción disponible del causante; y
- b) La dispensa debe ser establecida expresamente por el causante en su testamento u otro instrumento público.

b.3. ¿Qué consecuencias jurídicas produce la dispensa de Colación en un anticipo de herencia a un heredero forzoso?

El efecto de la dispensa, es que el bien del anticipo de herencia entregada a un heredero forzoso por el causante en vida; no entra (no regresa/se devuelve) a la masa hereditaria para la repartición entre todos los demás herederos.

1. ¿Qué consecuencias produce el causante al beneficiar a un heredero con el tercio de libre disponibilidad sobre los otros herederos forzosos excluidos?

Por el tercio de libre de disponibilidad el causante en vida puede beneficiar con un bien a un heredero, lo que en los hechos disminuye la masa hereditaria de los otros herederos forzosos. Es decir, se produce un beneficio económico a favor de los herederos forzosos ANTICIPADOS (aquellos que recibieron un anticipo de herencia); en perjuicio, de los otros herederos forzosos NO ANTICIPADOS (aquellos que no recibieron un anticipo de herencia).

2. ¿Considerando qué clase de herederos forzosos tenga el causante , cuáles son los límites que tiene al aplicar la libre disponibilidad de su patrimonio?

Teniendo el causante herederos forzosos, el causante en vida solo podrá disponer libremente hasta del tercio de sus bienes (CC 725º) cuando tenga hijos u otros ascendientes. Y así mismo, el causante que solo tiene padres u otros ascendientes puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes (CC 726º). Y si el causante no tiene cónyuge ni parientes (ascendientes y descendientes) , tiene la libre disponibilidad de la totalidad de sus bienes.

3. ¿Considera que existen casos para que un heredero forzoso pueda ser excluido del tercio de libre disponibilidad?

El causante tiene la plena libertad de ejercer su derecho del tercio de libre disponibilidad debido a criterios personales (p.e., favorecer más a un heredero forzoso que requiere mayor asistencia económica que los otros herederos).

1. ¿Qué mecanismos y/o instituciones permiten que la cuota hereditaria puede ser nivelada al fallecer el causante que otorgo liberalidades en vida?

Por la colación (uno de las principales instituciones del derecho sucesorio), el heredero forzoso que recibió un anticipo de herencia del causante en vida, estará obligado a devolver dicho bien a la masa hereditaria a la muerte de dicho causante. En el caso del Perú, la colación puede ser de dos modos: a) En especie (devuelve el mismo bien que recibió de anticipo) o b) Por imputación (devuelve "contablemente" el valor del bien).


2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria, al fallecer el causante que las otorgó?

Las donaciones u otras liberalidades de la masa hereditaria que haya recibido un heredero forzoso del causante en vida; a la muerte de dicho causante, esos bienes se consideran jurídicamente como anticipo de herencia (salvo, dispensa de colación de aquél de modo expreso y escrito).

3. ¿Cuáles son los efectos de una dispensa de colación en la cuota hereditaria de los herederos forzosos excluidos?

El efecto de la dispensa , es que el bien del anticipo de herencia entregada a un heredero forzoso por el causante en vida; no entra (no regresa/se devuelve) a la masa hereditaria para la repartición entre todos los demás herederos. Es decir, la colación excluye que los

bienes dados en anticipo de herencia pasen a convertirse en "cuota hereditaria" para su repartición entre todos los herederos forzosos.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO C VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos
 1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Consultor -Auto Power S.A.C.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**
 1.4 Autor de Instrumento

- Dra. Esther Sonia Povis Medina (ENTREVISTA No. 01)

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos v científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													


111. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de Mayo 2022


 Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos
 (CAL Reg. No. 20430)

DNI No. 07802414 / Telf. 996292907

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Roberto Juan Alfara Pinillos
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Consultor-Auto Power S.A.C.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**
- 1.4 Autor de Instrumento

- Dr. Iván Bulnes Alegría (ENTREVISTA No. 02)

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

11.1. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de Mayo 2022


 Dr. Roberto Juan Alfara Pinillos
 (CAL Reg. No. 20430)

DNI No. 07802414 / Telf. 996292907

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombre s: Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Consultor -Auto Power S.A.C.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**

1.4 Autor de Instrumento

- Dr. Pedro E. Diaz Valdivia (ENTREVISTA No. 03)

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

111. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de Mayo 2022


 Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos
 (CAL Reg. No. 20430)
 DNI No. 07802414 / Telf. 996292907

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Consultor -Auto Power S.A.C.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**

1.4 Autor de Instrumento

- Dr. José Cuya Cunya (ENTREVISTA No. 04)

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

111. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

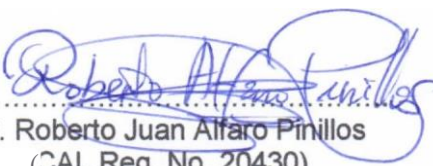
El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima , 10 de Mayo 2022



Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos
 (CAL Reg. No. 20430)

DNI No. 07802414 / Telf. 996292907

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Consultor -Auto Power S.A.C.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**

1.4 Autor de Instrumento

- Dra. Hermelinda Benites Román (ENTREVISTA No. 05)

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte consu aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodolóaicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supu estos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y - p articipantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

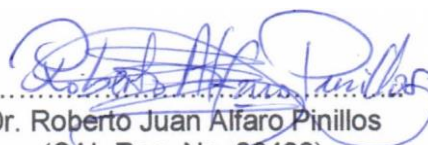
111. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de Mayo 2022



Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos
 (CAL Reg. No. 20430)

DNI No. 07802414 / Telf. 996292907

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Consultor -Auto Power S.A.C.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**

1.4 Autor de Instrumento

- Dra. Delfina Beatriz Ortiz Escobar (ENTREVISTA No. 06)

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

111. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento

cumple en parte con los Requisitos para su aplicación


El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de Mayo 2022


 Dr. Roberto Juan Alfaro Pinillos
 (CAL Reg. No. 20430)

DNI No. 07802414 / Telf. 996292907

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres : Dr. Roberto Juan Alfara Pinillos
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Consultor - Auto Power S.A.C.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**
- 1.4 Autor de Instrumento

- Dra. Monica Belzusarri Pocomucha (ENTREVISTA No. 07)

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.													
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos , basado en los aspectos teóricos y científicos													
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías , escenario de estudios y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

111. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
-

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de Mayo 2022



Dr. Roberto Juan Alfara Pinillos
 (CAL Reg. No. 20430)

DNI No. 07802414 / Telf. 996292907



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Colación: equidad en la masa hereditaria en una sucesión testamentaria", cuyos autores son ARIAS PONCE SPARROW JUAN ALAIN, FABIAN MARCELO BLANCA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547 ORCID: 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 18- 07-2022 22:13:07

Código documento Trilce: TRI - 0350829